TOMO XXV — MONTEVIDEO, Viernes 3 de Noviembre de 1911 — Núm. 1790

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Resolución. Autorízase el registro de la marca «Bau», solicitado por los señores Petillón, Galimberti y Cía.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 28 de 1911.

Carpeta núm. 1524.

Vistos estos antecedentes relativos al registro de la marca «Bau», solicitado por Petillón, Galimberti y Cía. para distinguir los artículos de las categorías 1 á 9, clases 1.ª á 80.ª, con excepción de la 14.ª, y del aceite comestible de la clase 64;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno y

Resultando que la resolución de 9 de Septiembre del corriente año estableció categóricamente que procedía la tramitación de la referida solicitud de registro, á cuyo fin en ella se dispuso la devolución del expediente respectivo á la Oficina de Patentes (fs. 10 vta. de estas actuaciones);

Resultando del informe de dicha oficina de 19 de Octubre del corriente año que la tramitación se ha terminado de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin haberse deducido oposición alguna,

SE RESUELVE:

Autorizar el registro de la marca «Bau» á nombre de Petillón, Galimberti y Cía., para distinguir los artículos ya expresados.

Comuníquese y vuelva á la Oficina de Patentes, á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Resolución. Difiere la reválida de patente de privilegio, solicitado por don Luis Fossati, para un candado de sellado preventivo, etc.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 28 de 1911.

(Carpeta núm. 1619).

Vista la gestión de Barbosa Caravia y Ca., en representación de Luis Fossati, sobre reválida de patente de privilegio para «Un candado de sellado preventivo para el cierre de valijas postales y vagones de ferrocarril».

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno;

Resultando: Que la patente del país de origen lleva la fecha del 31 de Diciembre de 1909, siendo así que la solicitud de reválida se presentó el 29 de Julio de 1911; y

Considerando: Que si bien los peticionarios han justificado con el documento de fojas 18 la propiedad del invento en el Reino de Italia á favor de su representado, Luis Fossati, no han demostrado que aquél se halle dentro del primer año de explotación privilegiada en el país de origen, extremo requerido por el artículo 2.° de la Ley de Privilegios Industriales para concesión de reválida de patentes extranjeras,

SE RESUELVE:

Desestimar la precedente gestión hasta tanto no se justifique el extremo de que el invento se halla dentro del primer año de explotación privilegiada.

Comuníquese y vuelva á la Oficina de Patentes, á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Resolución. Deniega á los señores Cámpora Hnos. y Valpi, la posesión de la chacra núm. 72 de la Colonia General Lavalleja, para establecer en ella el establecimiento industrial de la clase que indican.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 28 de 1911.

(Carpeta número 1788).

Vista la solicitud presentada por los señores Cámpora Hnos. y Valpi, pidiendo se les dé posesión de la chacra número 72 de la Colonia General Lavalleja para establecer en ella una carpintería, herrería y una tahona para la molienda de granos, en virtud de ser su terreno pedregoso é inadecuado para la agricultura, y otorgándoseles la escrituración definitiva después de los cuatro años;

Oídos el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, la División de Agricultura y la Comisión Honoraria de la Colonia General Lavalleja;

Teniendo en cuenta que apesar de lo afirmado por aquella División y el señor ingeniero Faget de que la referida chacra no es apropiada para la agricultura debido á lo pedregoso de su suelo, existen en cambio las disposiciones concordantes de la ley de 5 de Marzo de 1860, resolución de 27 de Mayo de 1884, decreto de 14 de Julio de 1893 y reglamento de la referida Colonia aprobado por resolución de 4 de Enero de 1894, que establecen claramente el destino que se deberá dar á las chacras que componen la colonia mencionada; y

Considerando que como muy bien lo hace notar el señor Fiscal de Gobierno, en su dictamen de fs. 8 «Las chacras serán ó no aptas para el destino que se les ha dado, pero aun cuando no lo fueren la ley y demás disposiciones citadas no permiten darle otro»;

SE RESUELVE:

Desestimar la presente solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Comisión del Centenario de la Batalla de Las Piedras—Nota del Juzgado Nacional de Hacienda sobre consignación de una suma en la Oficina de Crédito Público á orden del Juzgado para pago de honorarios en autos de expropiación.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Jefatura Política del Salto, sobre refacción del edificio de la comisaría de la 7.a sección.

—A la Contaduría General—Nota de

la Jefatura Política de Rocha, comunicando versión de fondos en Tesorería.

—Nota de la Jefatura Política de Paysandú, sobre lo mismo.

—A archivar—Nota de la Jefatura de la Capital, comunicando que se ha hecho cargo del edificio de la "Barraca de las Bóvedas".

—Nota de la Dirección General de Avaluaciones, comunicando que ha hecho entrega del edificio de la "Barraca de las Bóvedas".

—Nota de la Jefatura Política de Rocha comunicando un hecho de sangre acaecido en la 8.a sección.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura de la Capital, cuentas de Septiembre.

Asistencia Pública Nacional, cuentas de Julio.

Jefatura de Canelones, cuentas de Septiembre.

—A la Intendencia de Cerro Largo—Nota de la misma, en queja contra el Juez de Paz de la 1.a sección.

—A la Intendencia de Montevideo — Nota de la misma solicitando el saldo que le corresponde por concepto del 1 o|oo de Contribución Inmobiliaria del ejercicio pasado.

—Al Ministerio de Obras Publicas — Nota de la Intendencia del Durazno comunicando el nombramiento de revisadores de patentes de rodados.

—A la Intendencia de Maldonado—Antecedentes relativos á la formación de una plaza pública en terrenos donde se encuentra el faro de Punta del Este.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno — Expediente de Juan Arhancet, sobre cierre de portera en el Durazno.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de Felipe Ornata sobre desviación de un camino en la 4.a sección de Paysandú.

—A la Intendencia de Colonia—Expediente iniciado por don Federico Paullier solicitando en arrendamiento tierras para la explotación de canteras.

—A la Contaduría General— Antecedentes relativos al arqueo de caja practicado últimamente en la Intendencia de Minas.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de Agustín Maymus concesionario de la luz eléctrica del Salto solicitando prórroga.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes de la Intendencia de Soriano relativos á reformas en el edificio de la Comisión Auxiliar de Soriano, y muelle de dicha villa.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Soriano relativa al arrendamiento de campos para pastoreo de los ganados destinados al abasto de Mercedes y Dolores.

—Se concede licencia por el término de 20 días con goce de sueldo al auxiliar del Archivo Administrativo José C. de Oliveira.

—Se manda comunicar á la Dirección del Registro del Estado Civil y á las Jefaturas respectivas, el nombramiento del doctor Arturo Semería para Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital.

—Al Ministerio de Industrias— Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha concedido privilegio de paquete al vapor noruego "Sandefjord".

—Idem—Expediente del sargento mayor Francisco Rodríguez sobre cobro de haberes.

—Idem—Expediente del capitán Francisco Valerio, ídem.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Dirección de la Asistencia Pública Nacional sobre rebaja de pasajes.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Domingo Pla — Sobre jubilación. — A la Contaduría General.

—Expediente de Elisa A. Trujillo.— Sobre pensión. — A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Notas (cuatro) de la Dirección C. y Control de Ferrocarriles — Eleva las cuentas de los ferrocarriles Norte-Oeste, Central, Norte y Uruguayo del Este, por Septiembre ppdo. — A la Contaduría General.

—Expediente de Manuel Gómez — Sobre jubilación. — A la Contaduría General.

—Expediente de Carmen L. de Vidal— Ofrece en venta una propiedad. — A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Antonina y Fernanda Henraez — Sobre pensión. — A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Belarmina Pedrosa de Perichón—Sobre devolución de partidas del Registro Civil. — A la Contaduría General.

—Expediente de Teresa M. de Fernández — Sobre pensión. — A la Contaduría General.

—Expediente de Guillermo Schultfe— Sobre diferencias de sueldo. — A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas — Sobre arreglos en el depósito Washington. — Al ingeniero García Zúñiga.

—Nota de la Dirección de Estadística —Sobre franquicias para la correspondencia. — Al Ministerio de Industrias.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al doctor José A. de Freitas—Nota adjuntando copia del decreto fecha 27 del corriente, por el cual el Poder Ejecutivo ha aceptado su renuncia del cargo de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y agradeciéndosele á la vez los valiosos servicios prestados en el desempeño del referido decanato.

—A la Excma. Alta Corte de Justicia —Nota acusando recibo á su comunicación haciendo saber que ha destituído de su cargo al Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 5.a sección del Durazno, don Juan Delfino.

—Al Ministerio del Interior—Se pasan los antecedentes á que se refiere la anotación anterior.

—Se resuelve acusar recibo, pasar al Ministerio del Interior y comunicar al Consejo Penitenciario la resolución de la Alta Corte decretando la libertad condicional de los penados Tomás Niz, Avelino Díaz y Pedro Viera.

—A la Excma. Alta Corte de Justicia —Acuse de recibo á la nota referida anteriormente.

—Al Consejo Penitenciario—Nota comunicando la libertad condicional de los penados citados en la anotación precedente.

—Al Ministerio del Interior — Se pasan los antecedentes relativos á la anotación anterior.

—Se resuelve devolver á la Universidad los antecedentes relativos al procedimiento á seguirse en la provisión de los cargos de Ayudantes de Disección.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos, correspondiente al día 30 del corriente.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes relacionados con la ejecución de las reparaciones que exige el local que ocupa esa repartición.

—Ministerio del Interior—Vuelve la nota de la Jefatura Política de Colonia por la cual comunica que el señor Saturno Carbajal no ha dado cumplimiento á lo dispuesto en la resolución de este Ministerio de fecha 22 de Julio ppdo., sobre construcción de la línea telefónica para la comisaría de la 13.a sección policial de ese departamento.

—Contaduría General del Estado—Nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos comunicando haber designado á don Nicasio Benítez peón de esa repartición, en sustitución de don Luis Calandria, á quien se declaró cesante.

—A sus antecedentes agrégase una nota de la Asociación Rural é Hípica de Salto, relacionada con su pedido de autorización para disponer del saldo proveniente del subsidio acordado para la Exposición-feria ganadera realizada en ese departamento.

—Concédese á los señores Barbosa Caravia y Cía. la ampliación, por el término de 90 días, del plazo acordado para la prueba ofrecida de la firma de la carta que figura en los antecedentes relativos al registro de la marca "Retrato de S. M. el Rey de España don Alfonso XIII".

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno —Expediente relacionado con el registro de la marca "Klingerit", de propiedad del señor Jorge C. Hermann.

—Alojamiento de Inmigrantes—Antecedentes relativos á la solicitud de varios agricultores radicados en Entre Ríos (R. A.) sobre propuesta de compra ó arrendamiento de campos en la República.

—A sus antecedentes agrégase una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, transcribiendo el telegrama dirigido por nuestro Consulado en Nueva York, relacionado con las instrucciones enviadas por este Ministerio sobre defensa agrícola.

—En los antecedentes relacionados con el registro de la marca "Sarnol", solicitado por los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de "La Farmaco Argentina", se resuelve pasarlos en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, para que se sirva abrir opinión acerca de si la denominación "Sarnol" está incluída ó no entre las indicadas en el artículo 3.o número 4 de la ley de Julio 17 de 1909.

—Contaduría General del Estado, Dirección General de Correos y Telégrafos y Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Notas transcribiendo la resolución por la cual apruébase la suspensión impuesta por esa Dirección al auxiliar 1.o de Oficial y Prensa don Guillermo Santos, y declarando que los haberes correspondientes á empleados suspendidos deberán verterse en la Tesorería de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Ministerio de Hacienda y División de Agricultura—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase el libre despacho de un aparato denominado "Descubridor automático de agua", consignado á los señores Hijos de G. A. Gamberoni, debiendo el aparato á introducirse ser puesto á disposición de la División de Agricultura para la verificación de los ensayos respectivos.

—Ministerio de Hacienda—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase la devolución de la suma de diez pesos, depositada por los señores Rein y Cía., por concepto de derechos abonados para el registro de la marca "La Pajarita", en virtud de haberse desestimado su pedido de inscripción.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Nota transcribiendo la resolución por la cual desestímase la solicitud de los señores Barbosa, Caravia y Cía., en representación de la firma Mergenthaley Linotype Company, pidiendo el registro de la marca "Linotype".

—Ministerio de Hacienda—Nota transcribiendo la resolución por la cual se dispone verter en Tesorería General la suma de 789 liras, importe de una letra endosada á este Ministerio, viático que le fué acordado á nuestro Cónsul General en Roma para concurrir como delegado del Uruguay al 5.o Congreso Internacional de Pesca, devuelta por no haber concurrido al citado Congreso.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Nota transcribiendo la resolución por la cual se dispone autorizar el registro de la marca "Bau", á nombre de los señores Petillón, Galimberti y Cía.

—Dirección General de Correos y Telégrafos y Contaduría General del Estado—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa Dirección para invertir la suma de $ 157.97, en cubrir los gastos y erogaciones extraordinarias motivadas por el recargo de tareas del personal y abonar los servicios prestados por los reemplazantes que se tomaron para sustituir á once telegrafistas que pasaron á prestar servicios radiotelegráficos.

—Contaduría General del Estado y Comisión Central de Extinción de Langosta—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa Comisión para abonar la suma de $ 70.40, importe de una cuenta que adeuda la Comisión Departamental de Minas á la casa de E. Quincke.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don Saturnino Goycochea del cargo de cartero oficial de la Administración de Correos y Telégrafos del Departamento del Salto y nombrando á don Antonio González para sustituirlo.

—División de Ganadería y Contaduría General de la Nación—Nota transcribiendo la resolución por la cual declárase al peón de la Sección Importación, Exportación y Lazareto de esa División don José M.a Fuentes en la situación respectiva á que se refiere el decreto orgánico de los Ministerios.

—Contaduría General del Estado y Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la licencia que sin goce de sueldo y por el término de un mes solicita el empleado de esa Dirección don Rinaldo Accinelli é invertir el sueldo del postulante en satisfacer los gastos del reemplazante.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria y Contaduría General del Estado—Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización que solicita ese Consejo para invertir la suma de $ 130.00 en la impresión de cien nuevos pergaminos que, reuniendo las condiciones exigidas por la nueva organización de Ministerios, dejen regularizada la situación de los aspirantes.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Nota transcribiendo la resolución por la cual desestímase la gestión iniciada por los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación del señor Luigi Fossati, sobre reválida de patente de privilegio para "Un candado de sellado preventivo para el cierre de valijas postales y vagones de ferrocarril", hasta tanto no se justifique el extremo de que el invento se halla dentro del primer año de explotación privilegiada.

—Comisión de Instalación de las Estaciones Agronómicas y Contaduría General del Estado—Notas transcribiendo la resolución por la cual modifícase la de 21 del corriente en cuanto destina 25.000 pesos á gastos de instalación de la Estación de Paysandú, debiendo con dicha cantidad atender las primeras erogaciones que se originen con motivo de la instalación de todas las Estaciones.

—División de Agricultura y Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual desestímase la solicitud de los señores Cámpora Hnos. y Valpi, pidiendo se les dé posesión de la chacra número 72 de la Colonia "General Lavalleja", para establecer en ella una carpintería, herrería y una atahona para la molienda de granos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, á sus efectos, la nota de la de Arquitectura solicitando la suma de $ 250.00 para pagar los jornales del personal que trabaja en las obras de reparación de la cárcel de San José.

—A informe de la Dirección de Minas pasa la solicitud de los señores Quartino, Scarlatto y Cía., pidiendo autorización para hacer funcionar un motor en su establecimiento industrial.

—Informado por la Dirección de Arquitectura se remite al Ministerio del Interior, á sus efectos, el expediente relativo á la reparación del edificio municipal de Río Negro.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha entregado á la Dirección del Puerto de Montevideo la suma de $ 1.000.00 para pago de gastos urgentes.

—A la Contaduría General—Se transcribe la nota de la Dirección General de Faros comunicando que los señores L. Iglesias y H. C. Melián han tomado posesión de los cargos para que fueron nombrados.

—Se remite al Ministerio del Interior el certificado expedido por la Dirección de Arquitectura á favor del sobrestante de las obras del edificio municipal de Tacuarembó, correspondiente al mes en curso.

—Pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles el escrito de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay solicitando prórroga del plazo fijado para la construcción de un galpón en la Estación Fray Bentos.

—Se dispone que por Secretaría se llame á propuestas para la construcción del edificio destinado á la comisaría de la 12.a sección del Durazno.

—Pasa á informe de la Dirección de Saneamiento la nota de la Intendencia Municipal del Salto solicitando copia del plano de altimetría de la ciudad del mismo nombre.

—Se remite á informe de la Intendencia Municipal de Cerro Largo el escrito de don Felipe Castro Giró solicitando autorización para instalar una balsa en el arroyo Fraile Muerto, á inmediaciones del puente del ferrocarril á Melo.

—Informado por la Dirección de Minas se remite al Ministerio de Industrias el escrito de los señores Gregorio S. Sánchez y Cía., sobre establecimiento de una fábrica de esmalte de artículos de hierro y acero.

—Pasa á informe de la Dirección de Vialidad el expedientillo relativo á los trabajos á practicarse en la Picada Pereira del arroyo Arerunguá.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 1911.

1—Se manda liquidar al sargento mayor Juan Miláns el sueldo en situación de reemplazo por el mes de Marzo último, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

2—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Hillbrook", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

3—Se manda liquidar al Directorio de la Usina Eléctrica la suma de noventa y dos pesos ($ 92.00), importe de servicio de luz prestado á reparticiones de este Ministerio en el mes de Septiembre ppdo.

4—Se resuelve reconocer, de acuerdo con la ley de Montepío Militar de 24 de Febrero último, á la señora Avelina Russo, viuda del teniente coronel Manuel Machado y Ramírez, el derecho á una pensión mensual de $ 61.25, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno, Caja de Pensiones Militares y justificación de identidad y residencia en el país, en la forma dispuesta.

5—Se manda liquidar al señor Coralio Pereyra los sueldos devengados desde Mayo de 1907 á Junio del corriente año, que le corresponden como ex teniente 2.o de la Guerra del Paraguay, atento el informe de la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad y residencia en el país, en la forma dispuesta.

6—Se otorga á la señora Gregoria Pérez, viuda del ex soldado de guardias nacionales Antonio Aguiar, una pensión equivalente á las dos terceras partes del importe del sueldo que disfrutaban los soldados de línea por la ley de presupuesto en la época que falleció su causante, atento el certificado expedido por el coronel Cándido Acuña é informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictámenes de los señores Fiscales de Hacienda y de lo Civil y justificación de identidad y residencia en el país, en la forma dispuesta.

6 a—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

7—Se manda liquidar al menor Ricardo Alberto Meyrán las pensiones desde Abril á Julio del corriente año, atento el informe de la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad y residencia en el país, en la forma dispuesta.

8—Se manda liquidar al sargento 2.o,

servidor de la Guerra del Paraguay, Mauricio Benítez, los haberes devengados desde el 12 de Noviembre de 1909 hasta Abril de 1910, de acuerdo con la resolución de 11 de Agosto de 1908 y atento el informe de la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad y residencia en el país, en la forma dispuesta.

9—Se manda expedir una orden por la suma de trescientos sesenta y ocho pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 368.64) á favor del Arsenal de Guerra, para que con más $ 13.96 que tiene en caja, complete el total para pago del personal de maestranza agregado, correspondiente al mes de la fecha.

9 a—Orden á que se refiere el número anterior.

10—Se manda expedir una orden por la suma de setenta y siete pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 77.54) á favor del Arsenal de Guerra, para que con más $ 25.58 que tiene en caja, complete la cantidad para pago del personal de zapatería agregado, por el mes de la fecha.

10 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

11—Se manda liquidar al sargento mayor don Emilio Mernies el importe de los trece últimos días de Abril de este año, en reemplazo, atento los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

12—Se manda liquidar en el presupuesto del Regimiento 11 de Caballería los sueldos de los soldados que exceden del presupuesto, por el mes en curso.

13 y 14—Se resuelve asignar al doctor Emilio Sineiro la suma de $ 50.00 mensuales, para que preste servicios profesionales en el Regimiento 15 de Caballería, cuya cantidad le será liquidada mensualmente desde la fecha en adelante hasta tanto se sancione el Presupuesto General, atento lo informado por el señor Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

14—Se acepta una propuesta formulada por el jefe del Destacamento de Infantería del Paso de los Toros, á favor del capitán graduado don Elbio Monegal, para llenar una vacante de capitán en dicha unidad.

15—Orden expedida á favor de la señora Rosa B. de Scaglione, por $ 10.00, madre del voluntario César Scaglione muerto en el ataque llevado á la ciudad del Salto, el 29 de Mayo de 1904, cuya cantidad se ha resuelto acordarle como un subsidio.

16—Se manda expedir una orden á favor de los señores Maclean y Stapledon representantes de la "Mala Real Inglesa", por la suma de $ 47.00, importe de un pasaje expedido al aspirante de marina, José M. Altamirano, de Río de Janeiro á esta Capital.

16 a—Orden á que se refiere el número anterior.

17—Se resuelve sea vertida en Tesorería General, la suma de $ 18.09, remitida por el señor jefe del Cuerpo de Sanidad Militar, importe de siete días de sueldo del practicante del Regimiento de Artillería número 2, Lauro Sendeza, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

18—Se concede al teniente 1.o graduado Isaac C. Díaz, operador de las Brigadas Topográficas, la separación que solicita y su pase á la lista de reemplazo, atento el reconocimiento médico practicado por el Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

19—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor sueco "Axel Johnson", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

20—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda disponiendo que se libre orden al Banco de la República para que gire al señor Representante Diplomático en Alemania la cantidad de $ 2.240 para ser entregados á los jefes de la Armada Alemana señores Buschberg y Freyer, que formaron parte de la Comisión que inspeccionó los trabajos del crucero "Uruguay", así como también á los dos capataces que asistieron á dichos trabajos, cuya cantidad se les acuerda como compensación por los servicios prestados.

20 a—Expediente á que se refiere la nota anterior.

21—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 27 cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de $ 11.965.73, procedente de varios suministros.

22—Se resuelve que el jefe del destacamento en Artigas del Yaguarón vierta en la Tesorería General la sumo de pesos 3.52, importe de la venta de tres cueros de yeguarizos.

23—Se manda liquidar al Regimiento de Caballería número 8 la suma de pesos 111.00, importe de gastos efectuados por el teniente coronel Aníbal Ayala, 2.o jefe del expresado, con motivo del traslado de su familia de Sarandí del Yi á Flores.

24—Se manda liquidar al teniente coronel Rufino M. Sáenz las diferencias entre el sueldo que le fué abonado en cuartel y el de 2.o jefe el Regimiento de Artillería número 1 que le corresponde percibir, desde el 21 de Marzo de 1910 á 11 de Septiembre del mismo año, atento á lo informado por la Contaduría General dictamen del señor Fiscal de Gobierno y de acuerdo con el artículo 44 del Decreto Orgánico de los Ministerios.

25—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vaopr inglés "Den of Ruthven", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

26—Se autoriza al señor comandante del crucero "Uruguay" para dar de baja al mayordomo de ese buque, Fermín Azpeytia.

27—Orden expedida á favor del auxiliar del Museo Militar, don Julio Baliñas, por treinta y cinco pesos ($ 35.00), para pago de su haber correspondiente al mes de la fecha.

28—Orden expedida á favor de la señora Rosa L. de Domínguez por veintidós pesos sesenta y ocho centésimos (pesos 22.68), en calidad de subsidio correspondiente al mes de la fecha, de acuerdo con la resolución de 22 de Diciembre de 1910.

29—Orden expedida á favor del sargento mayor Valentín Cardama, por once pesos veintiocho centésimos ($ 11.28), importe de la diferencia de sueldo de sargento mayor, por el mes de la fecha.

30—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor alemán "Hittfeld", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

31—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Denewel", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

32—Se acepta una propuesta formulada por el jefe del Regimiento de Caballería número 11, á favor del capitán Aparicio Camargo, que presta servicios en el mismo, para desempeñar el puesto de capitán ayudante; y para ocupar la vacante de éste, al capitán Pedro J. Rovira

33—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Dunstan", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

34—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Chinese Prince", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

35—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "John Wilson", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

36—Se acepta una propuesta formulada por el jefe del Batallón de Infantería número 9 á favor del teniente 2.o Eduardo M. Campelo, para que preste servicios en esa unidad con el sueldo de su clase.

37—Decreto nombrando al señor coronel Dubra, 2.o jefe del Estado Mayor General del Ejército; al señor teniente coronel Méndez Flores, 1.er jefe del Batallón de Infantería número 4; y al señor sargento mayor Puppo, 2.o jefe del mismo Batallón.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Día 30 de Octubre

Trámite—Una causa por lesiones, recurso de casación. Ocho providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—El Juez de Paz de la 5.a sección de Río Negro eleva una exposición relativa á modificación de límites de la misma. El señor Juez L. Departamental de la Capital devuelve diligenciado el exhorto librado por la autoridad judicial de Carballo, España, en autos de María Rama con Pedro Trigo Fernández. Un procesado ante el Juzgado Letrado del Salto formula una exposición. El señor Juez L. Departamental de Artigas eleva los antecedentes relativos á la denuncia hecha por Pedro Rodríguez contra Lucas Orihuela. El señor Juez L. de lo Civil de 2.o turno comunica el nombramiento de don Eduardo C. Navia para el cargo de escribano adjunto de la oficina actuaria. El señor Juez L. Departamental de Minas solicita que por la secretaría de la Excma. Alta Corte se produzca un informe referente á la extradición de un detenido en la cárcel local. El H. Consejo Penitenciario comunica que en virtud de lo mandado han sido puestos en libertad condicional los penados Tomás Niz, Avelino Díaz y Pedro Viera. El señor Juez L. Departamental de Flores que el escribano don Felipe H. Ortiz ha hecho entrega al Juzgado de los protocolos llevados por él.

Expedientes entrados—Administrativos, once; en consulta, ocho; relaciones quincenales, cuarenta y cinco; cuadernos de Protocolo rubricados, veinte; oficios librados, diez; legalización, una.

Justo R. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 31

Trámite—Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Una causa criminal por el delito de peculado.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 31

Trámite—Federico Dasques con López y Lagomarsino. Un sumario por el delito de homicidio. Suc. de María Angela Tangredi. Un sumario por el delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 31

Trámite — Test. Manuel D. Mieres. Suc. María Brignardelo de Musto. Test. Rosa Greppi de Barlocco. Suc. José Francisco Plá. Sucs. de Luis Revuelta y María Luisa Ceppi de Revuelta. Test. de Carlos Lucio Fregeiro. Suc. de Martín Arciet, Mariana Arciet y María Elgue de Arciet. Test. Pacífico José da Rosa y Felisbina Muñez de Moraes. Test. Adelina Rucher de Hughes. Suc. Angela Piambianco de Settino. Suc. Lucía Cafaro de Ferrando. Suc. Ramón E. Eilveira. Suc. de Amalia Vidal de Xidal Adame. Suc. Isabel Laguisquet de Vasseur. Suc. María Castro de Novo. Suc. Domingo Bosolasco. Cipriano Bula con la Compañía de tranvías eléctricos La Transatlántica. Ricardo Acosta con Julio Herrera y Obes. Catalina Babini de Bandini con Elías Tournier. Concurso Santiago Mourelle y Juana Nieto de Mourelle. Césareo Fraschini. Luis Bianchi. Jacinto Bonvicini. Antonio D'Alto con Pablo Delmonte presidente de la Sociedad Italiana "Unione é Benevolenza". Terc. Antonio R. Braga, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno en autos test. Julián de Santiago y Juana Vázquez de Santiago. Suc. Pedro Nacimbene. Cipriano Bula con la Empresa La Transatlántica. Francisco Moratorio, Manuel Pereira y Félix Illa con Cayetano Bentancour y Ricardo Esteban.

Interlocutorias — Suc. Thyra Carolina Lybye Zás de Berbejillo Falcón. Suc. Juan José Laza y Joaquín María Laso. Juan Jorge Piovene y Abelardo y Eloisa Scarone. Rosa Guerra de Sosa Díaz.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 31

Trámite—Suc. María de Avila de Avegno. Suc. Pedro Iriberry. Test. José Cammarano. Suc. Manuel De Clemente. Suc. Bautista Morea. Tomasa Ramona de León. Conc. Modesta Rita Durán Betancor, apelación de Canelones. Carmen Ciavasco de Landinelli con sucesores de Enrique Garvía. Asistencia Pública Nacional, Tesoro Escolar, herederos Lizarralde y otros. Alejandrina Sosa de Barbosa con Guillermo Prieto y otros, apelación de Rocha. Gabriel Terra, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. Carmen Carballo de Buzeta. Suc. Mariana Urtubey de Portillo. Elvira Blanco de Rueda con Eduardo Rueda. Suc. María Uhalde. Suc. Luis Barbagelata. Suc. Guillermo Lapone Quevedo. Juan Andregnete y otros con cus. Francisco Chilintano. Félix Vitale con Lefor Gallardo. Test. Norberto Berrueta. Suc. Alfredo Lago. Sucs. María L. Berdas. Antonio Rodríguez (hijo) con The Uruguay Manganese Company. Juan Robello de Biancullo. Suc. Ida Recayte de Geiger. José P. Santayana con Pedro S. Gané. Suc. Carmen Garré de Linari. Suc. Sofía de las Carreras de Lamboglia. Norberto Piñeyro con José Gentini y Orgia Mannuchi de Gentini. Miguel Gómez López. Suc. Catalina Carzoglio de Delmonte. Suc. Agustín Echeto. Comunicación de la Exma. Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias — Concurso voluntario de Natividad García de Vázquez. Suc. de Ubalda Malvarez y Joaquín Espina. Suc. de Alfonso Giantanassio. Test. de Enrique García con Carmen Chiavasco de Landinelliy Emilio Landinelli (2). Suc. Enrique Martínez de Irisarry. Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Salto (2.o turno). Concurso voluntario de Juan Cervasi. Suc. María Cazenave de Lacoste.

Definitivas — Suc. Alfredo Lago. Antonio Banchini con Agustín Belloni, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. Silas E. Burrows. Suc. Matilde Wilde de Lagos.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 31

Trámite — E. Palombo con la Caja Internacional Mutua de Pensiones. J. Barrera, título de corredor y rematador. A. Ginesta, título de corredor y rematador. R. Castellano y S. Amato con Trillo. Larriera y Cía. E. Dannée con el Llody Brazileiro. P. Belloso y Cía. con M. M. Ramos. E. Mendel Hartwig, concordato.

Interlocutorias — Mann George Depots. Ltd. con P. Galcerán. Terc. N. Mihanovich. Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. con J. Dellepiane.

Definitivas —L. Fidanza con S. Zoppi. P. Ferrari, título de corredor y rematador.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 31

Trámite — Miguel Costa Verdera con Andrés Falca y Cía. Domingo Turenne con Carlos Fratini. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Pedro Durán con Constante Alvarez. María Souque con Fidele D'Alessandro y Manuel Gaibiso. Felipe Fernández Braga con Eduardo Mallada. Eugenio Pérez con Antonio y Manuel Tasonda. Eduardo Cooper é hijo con P. Risso é hijo. José F. Vaccaro con Isidro Regusi. Manuel Bravo con Bruno Iruleguy. Modesto Díaz con Marcos J. Mendiondo. Banco de la República con Enrique Albanell Parodi Hnos. con Mauricio Menéndez. Jaime Rees con Umberto Reguili. Eugenio Pérez con Manuel Tasende y Hnos. Francisco Ponce con José Franco. Santini y Morales, concordato. Manuel Silvarino con Manuel Rogados y Compañía.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 31

Trámite—Antecedentes relativos á la menor Ema González. Inés Caravia Guerra con Santiago Poppo. Juan B. Fontán y José Serpa. Juana Beregro de Cannone con Ciríaco Cannone. Luis Salerno. Luis Germila. Suc. María Chiamaronte de Ciompi. Camilo Ciantrone con Cayetano Pompilio. Delia Nin Reyes de López con Juan P. López. Manuela Piria de Chao. Prudencia de la Torre con Alfredo Cassotti y Pedro Varela. Polonia Caballero de Torres. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno librado en los autos del concurso de don Edmundo N. García é incidente sobre competencia de jurisdicción. Avelino Vázquez con "La Comercial". Berta Veigle de Oehlmirger con Luis Catrera. Domingo Pacheco de Carrión con Enrique Pacheco. Pedro W. Bermúdez Acevedo con Carmen Requena. Alberto Cambiaso. Suc. Antonio de Ferrari. Manuel Lerena con Ernesto Fogliardi. Josefa Lindon Santamarina con Manuel Galiana, incidente de alimentos y litis expensas. Juan Portilla con José Palacio. Ricardo Sanguinetti y Cía. con Salvador F. Estol. Serafina Ardángela Schiavone con José María Antonio de Paola. Luis Eduardo Piñerio con Ramón Lorenzo. Julia Gazzo de Genibone con Francisco Dinicuza. Juana Ponmé solicitando se declare la incapacidad de doña Juana Conste. Basilia Biondo de Ferro con Antonio Fierro. Los señores Viana y Cía. con suc. José Paré. Héctor Raffo con Juan Gibert. Manuel Galfana con Josefa Lidón. Santamaría (autos principales). Francisco Vadora con Felipe Pérez. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Exhorto del Juzgado Letrado de Treinta y Tres.

Interlocutorias — José Clara con Ana Chiezza. Test. Catalina Dozzio de Cánepa y suc. María Luisa Cánepa. Delia Nin Reyes de López con Juan P. López. Incapacidad Andrés Dubra (hijo). Tomás García con Carlos de Arteaga. Francisco Piría con suc. Juan Quincoces. Lorenzo Servetto. Adalgisa Baj con Angel Voloñté.

Definitivas—Eduardo Espalter con Dolores Piñeyrúa. Luisa Bacigalupi de Quadrelli. Suc. Agustín Capurro y otra. Incapacidad Vicente Pisani. Ricardo Sanguinetti y Cía. con Salvador F. Estol. Manuel Bastos con Nazario Rivero.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 31 DE OCTUBRE DE 1911—HORAS: 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este con lluvias, garúas y manifestaciones eléctricas en la República; en Montevideo han caído 5 litros y 8/10 de agua por metro cuadrado, en Fray Bentos 60 litros y 1/2.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 756.30.

Temperaturas: Normal 18°20, á la intemperie 18°10; máxima 18°60, á la intemperie (sol) 21°20; mínima 17°00, á la intemperie 16°40.

Viento Este, 24 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 1 h. 30 p. m.

Tensión del vapor de agua 12.90. Humedad relativa 83.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura, 11°40.

Cloruro de sodio por litro, gramos 3 26.

Cloro libre por litro, gramos 1.98.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Razzano.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Octubre 30 de 1911.

Valbanera, español, para Santos, Cádiz y Barcelona, saldrá el 1.º de Noviembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 p. m. del día 31	Central. . 9 p. m. del día 31

León XIII, español, para Las Palmas, Cádiz y Barcelona, saldrá el 2 de Noviembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 7 a. m.	Central. . 10 p. m. del día 1.º

Roda, alemán, para Las Palmas y Hamburgo, saldrá el 4 de Noviembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 7 a. m.	Central. . 10 p. m. del día 3

Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Argentina......	italiano...	2	Génova y escalas
Zeelandia......	holandés..	9	Amsterdam
Sardegna.......	italiano...	15	Génova y escalas
Regina Elena...	italiano...	19	Génova y escalas
Savoia.........	italiano...	19	Génova y escalas
Rijnland.......	holandés..	20	Amsterdam
A. Johnson.....	sueco.....	20	Gothenburg
Sicilia........	italiano...	29	Génova
Hollandia......	holandés..	30	Amsterdam

Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Valbanera......	español...	1	Barcelona
León XIII......	español...	2	Barcelona
Italia.........	italiano...	3	Génova y escalas
Roda...........	alemán...	4	Hamburgo
Argentina......	italiano...	10	Génova y escalas
Zeelandia......	holandés..	19	Amsterdam
Sardegna.......	italiano...	22	Génova
Regina Elena...	italiano...	26	Génova

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 31 de Octubre

Pedro Pérez, oriental, 25 años, soltero, Ejido 250.

Felicia Bassino de Caballero, italiana, 75 años, viuda, Magallanes 16.

Antonio Guerra Juco, brasilero, 34 años, casado, Buenos Aires 178.

Martín Emiliano Vidal, oriental, 6 meses, Uruguay 26A.

Juana González de Adreani, oriental, 26 años, casada, Cuareim 169.

Manuel Barca, español, 50 años, casado, 5 de Abril s/n.

Antonio Quagliata, italiano, 58 años, casado, Hospital Italiano.

Manuela Del Peral de García, española, 88 años, viuda, Vázquez 101.

Eugenia Ures, oriental, 10 meses, Asilo Larrañaga.

María Teresa Rodríguez, oriental, 5 meses, Asilo Larrañaga.

Juan Picardo, oriental, 42 años, viudo, Hospital Vilardebó.

Luis Mederos, oriental, 45 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.

Sofía Carrau, oriental, 25 años, soltera, Yaguarón 272 (bajos).

Eusebio Martínez, oriental, 35 años, soltero, Hospital Militar.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 232

CAMARA DE REPRESENTANTES

36.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 31 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Avegno, Barboza, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Cachón, Canosa, Cañizas, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Etchevest, Freire, Frugoni, Gómez, Herrera, Icasuriaga, Martínez García, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Muró, Negro, Olivera, Ortiz, Paullier (don Federico), Pelayo, Pittaluga, Puppo, Ramasso, Rodó, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Schinca, Schelotto, Sóñora, Sosa, Toscano, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vecino, Vidal y Vidal Belo.

Total: 58.

Faltan:

Con aviso, los señores: Castro, García Fuentes, Lagarmilla, Massera, Oneto y Viana, Paullier (don Juan), Sierra y Zorrilla.

Total: 8.

Con licencia, los señores: Amézaga, Canessa, Hontou, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin, Stirling y Travieso.

Total: 7.

Sin aviso, los señores: Aragón y Etchart, Doria, Espalter, Ferrer Olais, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez, Pons, Ramón Guerra, Soca y Suárez.

Total: 15.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley de Defensa Agrícola, la que ha promulgado con fecha 28 del corriente."

—Archívese.

"La Unión Industrial Uruguaya presenta impresa una encuesta realizada entre industriales sobre la aplicabilidad del proyecto de ley de reglamentación del trabajo."

—A la Comisión de Trabajo.

3—**Señor Cosio**—La orden del día de hoy contiene ya muchos asuntos, la mayor parte de ellos de verdadera urgencia; de tal urgencia que algunos han sido motivo de mociones por parte de algunos señores diputados para que se coloquen en situación de preferencia á fin de ser tratados unos antes que los otros.

Yo tenía la intención de hacer una de estas mociones para que ciertos asuntos de los que están en la orden del día se trataran lo más pronto posible; pero dada la circunstancia de que la mayor parte son de más ó menos urgencia, me decido á hacer una moción que tienda á la resolución de todos ellos en el más breve término posible, y es que las sesiones se prolonguen hasta las 6 1|2 á contar desde la presente y hasta que sean despachados los asuntos que constan en la orden del día de la fecha.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Varela Acevedo—Que se entre á la hora reglamentaria y se ganarán con eso 20 ó 25 minutos.

Señor Cosio—Pero sin perjuicio de entrar á la hora reglamentaria podrá durar la sesión hasta las 6 1|2.

Señor Varela Acevedo—Pero hagamos primero lo de entrar á la hora reglamentaria.

Señor Cosio—Mi moción no excluye el que entremos á la hora reglamentaria.

Señor Varela Acevedo—Yo no digo que excluya, pero digo que primero intentemos ver si, entrando á la hora reglamentaria, se pueden despachar estos asuntos. Hay otros que duermen en las carpetas de las Comisiones y que tienen mucha más urgencia que estos que están en la orden del día.

Señor Cosio—Pero nosotros no tenemos nada que ver con eso.

Señor Varela Acevedo—¡Cómo no tenemos nada que ver!

La Cámara puede llamar á las Comisiones al cumplimiento de sus deberes.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Cosio.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

4—La Mesa desea hacer una consulta á la Honorable Cámara. En años anteriores la Honorable Cámara no ha sesionado el 2 de Noviembre respetando una tradición antigua. Cediendo al mismo propósito de adelantar el despacho de estos asuntos de la orden del día, la Mesa consulta si debe citarse para el jueves próximo, 2 de Noviembre.

Señor Cosio — Yo hago moción para que se celebre sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está á la consideración de la Cámara.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—Los señores Ministros del Interior y de Instrucción Pública, que desean intervenir en la discusión del proyecto que modifica el Código Penal en lo relativo á los delitos de rebelión y sedición, han hecho saber á la Mesa que les es imposible concurrir á la sesión de hoy, y piden que la Honorable Cámara tenga la deferencia de aplazar la discusión de este asunto hasta la sesión próxima.

Si no hubiera oposición, quedaría aplazado este asunto hasta la sesión próxima y se daría comienzo á la orden del día con la discusión general del proyecto...

Señor Varela Acevedo — Hay que votar; tendremos mucho gusto en votarlo, pero es necesario.

Señor Presidente — Es una votación indirecta, pero se va á votar.

Si se aprueba la indicación de la Mesa.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6—**Señor Frugoni** — Hace pocos días promoví, con respecto á una denuncia del Centro Internacional, una cuestión relativa á si la Cámara tiene facultad para ocuparse de otros asuntos que no sean los enviados por el Poder Ejecutivo, siempre que estos asuntos hagan referencia á la facultad de observación que el Poder Legislativo tiene sobre los otros Poderes. El caso es demasiado reciente y puede, por lo tanto, descontarse de antemano el resultado que obtendría mi insistencia á favor de la tesis que entonces sostuve. De manera que voy á limitarme á expresar mi deseo de que la Comisión Permanente— algunos de cuyos miembros seguramente me escuchan en este momento — recabe informes respecto de los sucesos acaecidos en Pando, de que dan noticia los diarios de hoy, y trate de que los funcionarios policiales que resulten culpables de ese atropello, reciban el correspondiente castigo.

No formulo, pues, moción; me limito, como decía, á expresar este deseo en la esperanza de que la Comisión Permanente recoja la indicación y sepa cumplir con su deber.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Va á entrarse á la orden del día.

7—Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el asunto sobre construcción de ferrocarriles económicos (1).

Señor Gómez — Como este asunto ha sido repartido hace ya tiempo, y supongo que ha de ser conocido de la Cámara, hago moción para que en la discusión general se suprima la lectura del proyecto y del dictamen que ha comenzado á leerse por el Secretario.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Gómez?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de franquicias á la navegación y comercio de cabotaje.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento.

(Se lee):

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

El Honorable Senado remite con sanción un proyecto de ley sobre nacionalización del comercio y navegación de cabotaje.

Vuestra Comisión informante no cree necesario abundar en consideraciones que justifiquen la incorporación á nuestra legislación de los principios que encarna la ley á estudio.

Desde tiempos remotos, en todos ó casi todos los países civilizados, se ha legislado sobre la materia, en defensa de los intereses nacionales, teniendo en cuenta que el comercio y navegación de cabotaje están íntimamente ligados al

---

(1) Ve los antecedentes de este asunto y el informe y proyecto de la Comisión de Fomento en el Diario Oficial de 20 de Octubre último,—Poder Legislativo—página 93 y siguientes.

fomento y desarrollo de la producción nacional.

Bastaría, pues, á justificar la sanción de esta ley el hecho de que encarna un principio incorporado hoy á la legislación universal.

Pero, en nuestro caso, la necesidad es más evidente y de real urgencia, si se tiene en cuenta que en el país vecino ha sido promulgada una ley semejante, que viene á colocar á nuestro cabotaje nacional en condiciones tales que harán imposible su subsistencia. Los hechos públicos y notorios producidos últimamente, dan la razón de lo que dejamos dicho.

Es claro que si por nuestra parte sancionamos esta ley, el cabotaje del vecino país sufrirá los mismos inconvenientes, al tratarse de nuestros puertos, que los que hoy sufre nuestro cabotaje nacional al tratarse de puertos argentinos.

En tales condiciones, es evidente que á ambos países convenga la formulación de convenios especiales de reciprocidad, para lo cual queda facultado el Poder Ejecutivo por el artículo 11 de la ley.

La ley sancionada por el Honorable Senado, sin pretender que ella sea obra perfecta, satisface la necesidad urgente de legislar sobre la materia, y con ello evitar la ruina completa de nuestro cabotaje nacional.

Vuestra Comisión informante, en mérito de las razones expuestas, os aconseja la sanción del proyecto de ley, tal cual ha sido remitido por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Octubre 10 de 1911.

Alberto F. Canessa — Mateo Magariños Veira — Julio M. Sosa — Agustín Sanguinetti — Héctor R. Gómez — Esteban J. Toscano.

Señor Barboza — Este proyecto, señor Presidente, es suficientemente conocido, y siendo tan larga la lectura, debería suprimirse.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Barboza, se va á votar.

Si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto cuya lectura se suprime, es el siguiente:)

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La navegación y comercio de cabotaje, ó sea entre puertos de la República, así como los servicios de puerto y playa, las operaciones de salvataje, alije, y las que efectúan los remolcadores, lanchas y demás embarcaciones menores, quedan reservados á los buques de bandera nacional.

Art. 2.o A los efectos de esta ley serán considerados nacionales los buques que usen el pabellón nacional, estén inscriptos en la matrícula, sean mandados por capitanes uruguayos ó nacionalizados, tengan por lo menos un tercio de su tripulación formada de ciudadanos, posean título nacional de propiedad anotado en el Registro y se sometan á los reglamentos vigentes ó que se dicten sobre marina mercante. Para obtener bandera nacional los armadores de buques deberán estar radicados en el país por lo menos cinco años.

Art. 3.o Los buques de ultramar con bandera extranjera podrán entrar á uno ó varios puertos nacionales para dejar la carga que traigan del exterior y recibir la de exportación con arreglo á las leyes y decretos vigentes.

Art. 4.o Los vapores de ultramar con bandera extranjera no podrán trasbordar en los puertos de la República á vapores de ultramar pertenecientes á la misma compañía, sino por medio de lanchas con bandera nacional, las cargas destinadas á puertos nacionales, fluviales ó marítimos, sin que esta operación deba por ello ser considerada de cabotaje.

Art. 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar primas á los establecimientos de construcción naval y empresas de cabotaje hasta la suma de "cien mil pesos anuales" ($ 100.000), cantidad que podrá ser aumentada hasta "ciento cincuenta mil pesos" ($ 150.000) en relación al tráfico y crecimiento del comercio durante un período que no exceda de diez años, y sobre la base del capital invertido en buques ó de las construcciones así como del millaje recorrido en viaje de comercio y del tonelaje de registro.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente no se consideran comprendidas las empresas de lanchajes.

Sólo podrán optar á las primas los armadores ó empresas de navegación radicadas en la República.

Art. 6.o Exonérase á los barcos destinados al comercio del cabotaje y tráfico de puertos, de los derechos de puerto, de faros y sellado siempre que las operaciones sean entre puertos orientales.

Art. 7.o Las cargas de removido quedan exoneradas de los derechos de eslindaje y de viradas, siempre que no ocupen los pescantes fiscales.

Art. 8.o Queda autorizado el Poder Ejecutivo para simplificar los requisitos y formalidades aduaneras para los buques de cabotaje que conduzcan las cargas en bodegas marchamadas y admitan á bordo empleados aduaneros encargados del contralor de las operaciones.

Art. 9.o En todos los puertos nacionales los buques de cabotaje tendrán preferente acceso á los sitios que en ellos les serán destinados para sus operaciones, en el siguiente orden:

1.o Vapores postales.
2.o Vapores de pasajeros sin agente postal.
3.o Vapores con privilegio de carga.
4.o Vapores sin privilegio de carga y veleros.

Art. 10. Todo buque extranjero que fuera tomado en flagrante ejercicio del comercio de cabotaje después que el Poder Ejecutivo haya puesto en vigencia esta ley, de acuerdo con el artículo 12, será tratado con arreglo á las disposiciones de contrabando y pasible de comiso, conjuntamente con el cargamento que conduzca, salvo que su capitán comprobare debidamente la existencia de un error á que ha procedido por un hecho que no puede serle imputado.

Art. 11. La concesión á buques de bandera extranjera de las franquicias que se otorgan por la presente ley á la marina de cabotaje nacional, sólo podrá realizarse mediante la celebración de tratados de reciprocidad con las naciones ribereñas que aspiren á ese beneficio para sus buques.

Art. 12. Facúltase al Poder Ejecutivo para conceder hasta un año de plazo á las empresas de navegación de cabotaje y armadores; á fin de que puedan colocarse en las condiciones del artículo 2.o de esta ley.

Art. 13. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, serán imputados á rentas generales.

Art. 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 13 de Julio de 1911.

RICARDO J. ARECO,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Está en discusión general este asunto.

Señor Blanco—Yo voy á votar, señor Presidente, afirmativamente este asunto; pero antes de hacerlo quiero exponer muy brvemente los fundamentos de mi voto.

Esta cuestión de la navegación de cabotaje, tiene una alta importancia para nuestro país, y es realmente doloroso que se haya encarado y resuelto con tanta rapidez.

En materia de navegación de cabotaje, lo mejor son los tratados, es decir, que las naciones ribereñas gocen de una reciprocidad establecida en tratados que permitan á los buques de banderas extranjeras entrar en los puertos con las mismas franquicias que los buques nacionales.

En defecto de tratados en materia de cabotaje, lo mejor es el régimen de franquicias, es decir, el régimen de puerta abierta, que los navíos puedan entrar á puertos nacionales de cualquier bandera, sin distinción de especie alguna.

Queda finalmente el otro sistema, que es el de la guerra comercial, el cabotaje establecido exclusivamente para la bandera nacional; éste es el régimen peor.

Yo entiendo que en materia de política comercial la verdadera política no consiste en dictar una ley semejante ó igual á la que ha dictado un país vecino, sino en dictar la ley que convenga á cada país. Una ley que convenga á uno de los países vecinos ó ribereños al nuestro, puede ser una ley que no convenga á nuestro país.

Una ley de exclusividad en países de gran desarrollo comercial, de gran existencia de tráfico de cabotaje, puede ser una ley mala en un país como el nuestro, que no tiene cabotaje en cantidad, ni gran tráfico para mantener la sola bandera.

El argumento de que nosotros tenemos que hacer una ley exclusiva porque la han hecho los vecinos, es un argumento pobre, porque querría decir que en política comercial se debe hacer una ley de imitación, y eso no es exacto, no es verdad.

Bélgica, que es hoy un verdadero emporio de comercio del mundo entero, ha pasado á ser la segunda nación europea, después de Inglaterra, en las manifestaciones de actividad comercial é industrial, y lo debe seguramente á la sabiduría de sus hombres de estado que han dicho: si las otras naciones dictan leyes de exclusividad, nosotros dictaremos leyes completamente contrarias, de libertad, leyes que no hagan sentir al país en todo cuanto al comercio y á la industria se refiera.

En Bélgica los puertos están internacionalizados, las vías férreas no están sujetas á detenciones ni á protocolos de especie alguna, y es así que Bélgica ha ido tan adelante, que hoy el puerto de Amberes es el segundo de Europa; y es así que sus franquicias le han dado un resultado tan considerable que muchas exportaciones de Italia y muchas de las exportaciones de Francia y Alemania se hacen por los puertos belgas.

Yo no quiero decir con esto que nos-

otros debemos imitar tal ó cual política; lo único que quiero decir, es que, si como parece y se desprende del informe de la Comisión de Fomento de esta Cámara, nosotros vamos á realizar acuerdos comerciales que permitan á nuestra bandera ser igual que las banderas de los vecinos en el comercio de cabotaje, sea bien venido este proyecto. En ese sentido es que yo lo voy á votar; pero si este proyecto es la iniciación de una época de guerra comercial con los vecinos, es decir, de medidas restrictivas opuestas á medidas restrictivas, de exclusivismos de bandera opuestos á exclusivismos de bandera, creo que sería la iniciación de un grave, de un funesto error.

El comercio de cabotaje y los puertos de cabotaje no se hacen, aunque parezca una paradoja decir esto, con el comercio nacional, ni con la bandera nacional: se hacen con el comercio extranjero y con la bandera extranjera, que es la que contribuye á formar las poblaciones, á dar importancia á los puertos.

Un puerto internacionalizado, es decir, un puerto en el cual tengan acceso libre todas las banderas extranjeras, el cual tenga en sus depósitos todas las mercaderías extranjeras, es un puerto más rico, es un puerto más respetable, es un puerto más imponente que el puerto exclusivamente reservado á la bandera del Estado á que pertenezca. ¿Por qué? Porque arriba de la custodia del mismo Estado está la custodia de todas las potencias, de todas las naciones interesadas en conservar su comercio, sus existencias, la riqueza depositada bajo la confianza y amparo de la bandera de un país amigo.

El cabotaje no se forma con primas, el comercio de cabotaje no se forma con restricciones: el comercio de cabotaje se forma con el desenvolvimiento del país, con el desarrollo de la población y el aumento del tráfico general; y esto se consigue solamente mediante las facilidades y los intercambios con el extranjero.

Yo no deseo detener más la benévola atención de la Honorable Cámara; pero quiero dejar constancia al votar en general este proyecto, de mis ideas completamente partidarias de la franquicia en los intercambios comerciales, especialmente teniendo en cuenta la política que le conviene á nuestro país.

Antes de terminar, deseo decir dos palabras, sin puntualizar sobre un tema interesante. Nosotros cerramos los puertos al comercio de cabotaje de los ríos á toda bandera que no sea la bandera nacional. Bueno. Sin embargo, hay una potencia interesada en nuestros ríos, especialmente en el río Uruguay, que no es la Argentina. Esta potencia es ribereña del río Uruguay en su región Norte.

Yo creo que sería de interés político y comercial celebrar un tratado con esta potencia y ofrecerle toda clase de facilidades á la salida al Uruguay y al Río de la Plata.

Con esto, señor Presidente, dejo terminada mi exposición.

Señor Gómez—Aun cuando el miembro informante no se encuentra en Cámara, yo creo interpretar las ideas de la mayoría de la Comisión al decir que ellas concuerdan con las que acaba de expresar el señor diputado Blanco; y que, si este asunto ha sido informado de la manera en que está sometido á la Honorable Cámara, ha sido precisamente porque se ha considerado necesaria la sanción de esta ley, como un paso previo para la realización de tratados que aseguren la reciprocidad á la bandera nacional en la navegación de puertos de otros países, vinculadas estrechamente, por intereses comerciales semejantes á los que nosotros tenemos sobre los ríos que bañan nuestras costas.

No tengo nada más que decir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Toscano—Este asunto viene precisamente ya un poco retardado en su sanción; ha sido ya aprobado por el Senado, y tiene una evidente importancia, aparte de las consideraciones que acaban de establecer los señores diputados indicando que es necesario que el país se ponga en igualdad de condiciones para poder iniciar tratados de comercio de cabotaje.

El cabotaje nacional está sufriendo serios perjuicios; la bandera nacional se está abatiendo, porque no puede sostener la competencia rival que le produce en las costas el cabotaje de los países vecinos. Los mismos marineros que actúan en ese cabotaje vecino están obligados á sacar carta de ciudadanía de los países ribereños. De modo que es verdaderamente urgente la sanción de este proyecto.

Por esas consideraciones, yo haría moción para que se tratara en esta misma sesión en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Toscano

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Blanco — Había conversado con algunos compañeros sobre un agregado que creo necesario á esta ley; pero no he podido, todavía, completar las ideas respecto á eso.

De manera que yo solicitaría de la Honorable Cámara suspendiera la discusión particular de este asunto...

Señor Presidente — ¿Hasta la sesión próxima?

Señor Blanco — ... Hasta la sesión próxima.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esta moción? — (Apoyados).

Está á la consideración de la Cámara.

Señor Toscano — El doctor Blanco acaba de manifestar que realmente quiere hacer alguna aclaración ó algún agregado en la discusión particular; y que como no tiene en este momento estudiado el punto, quería que se suspendiera la discusión de este asunto hasta la próxima sesión.

Yo haría moción para que este asunto se incluyera, entonces, en la orden del día de la sesión próxima.

Señor Sosa — ¿En primer término?

Señor Toscano — En primer término.

Señor Presidente — En segundo tendría que ser, señor diputado, porque ya en primer término está incluído el asunto relativo á modificaciones al Código Penal.

Señor Toscano — Muy bien: en segundo término.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Blanco, con la modificación del señor diputado Toscano.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda aplazado este asunto hasta la sesión próxima.

9—Continúa la orden del día con el proyecto de recusación de jueces y conjueces.

Léase el dictamen de la Comisión de Códigos.

(Se lee):

Comisión de Códigos.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que modifica las disposiciones que rigen la recusación de jueces y conjueces está minuciosamente estudiado y viene con todos los prestigios derivados de su redacción confiada á tres abogados de reconocida competencia; fué aprobado enseguida por la Asociación Jurídica, y oída al respecto la Alta Corte de Justicia, también lo patrocinó decididamente, aunque con pequeñas modificaciones.

En general, la Comisión puede referirse á los motivos de la Asociación Jurídica y de la Alta Corte de Justicia, para considerar suficientemente fundadas las disposiciones del proyecto, razón por la cual no ha de tratarlos extensamente.

No hay duda de que la recusación es un precioso derecho para el litigante, por cuanto le permite separar del conocimiento de un asunto á un Juez que no le ofrece bastantes seguridades de imparcialidad. Pero si el uso de este legítimo derecho constituye una verdadera garantía para la buena administración de justicia, el abuso es evidentemente pernicioso para la marcha regular de los pleitos. Y es al abuso á lo que combate el proyecto. El abuso más grave y de más trascendencia que se comete es el de la recusación dentro del incidente mismo de recusación. Cuando se hace saber al litigante una providencia judicial, el litigante mañoso empieza por recusar al juez; pasa el incidente al juez que debe resolverlo, pero aquel litigante también lo recusa; el juez que debe subrogarle pone su auto avocándose el conocimiento del asunto y es á su vez recusado; y en la misma forma son recusados los camaristas, los Ministros de la Corte y toda la lista de conjueces que por sorteo han ido integrando la autoridad suprema en materia judicial. Agotada la lista de conjueces por recusaciones sucesivas, no es posible constituir en el país una autoridad judicial capaz de juzgar á ese litigante, no ya en el verdadero pleito que recién se inicia, sino en el incidente de recusación del primer juez que intervino. Mientras tanto, el tiempo pasa, el pleito no prospera y el desgraciado que ha tenido que vérselas con un litigante de esta especie no puede conseguir el reconocimiento de su derecho.

Por suerte el caso que sirve de ejemplo no es frecuente; pero basta que pueda presentarse para que exista la necesidad de prevenirlo, poniendo un remedio eficaz en la ley que haga imposible tal superchería.

Pero en la generalidad de los casos hay que admitir la existencia de un legítimo derecho de recusación. Y para la generalidad de estos casos, vuestra Comisión cree que el proyecto venido del Honorable Senado no contempla con justicia la situación del litigante y que para ello es necesario introducirle dos reformas:

1.o Admitir una sola apelación, y en relación, en incidente de recusación, dándole fuerza de ejecutoria á la segunda sentencia, aun cuando revoque á la anterior.

2.o Referir al criterio general del artículo 663 del Código Civil la aplicación de las costas y costos y de la multa, que son las penas con que se castigan al recusante que no ha tenido razón.

La primera no conspira ni contra el prestigio de la Administración de Justicia ni contra la rapidez en la resolución de los pleitos. Desde que debe admitirse la falibilidad humana, no hay desdoro alguno en que pueda ser reparado el error, y siempre la parte quedará más convencida de que no tiene razón, cuando haciendo valer sus derechos en una apelación; tampoco consigue hacerlos reconocer: la presunción lógica es que en tal caso el litigante no ha tenido razón. La celeridad de los juicios tampoco se trastorna con una apelación en relación, da do que el superior va á fallar por expediente, y cuando mucho, con un informe "in voce" de la parte. Es un trámite corto que queda resuelto en pocos días y que los jueces tendrán interés en despachar rápidamente, porque de otro modo, serían ellos los responsables de la demora en los pleitos.

La segunda reforma es de justicia elemental. Desde el que recusa por malicia temeraria hasta el que lo hace con derecho, hay una gradación de situaciones y de conducta que la ley no debe igualar. Y por ello es mejor que el juez, en cada caso, determine si ha habido alguna razón ó ligereza culpable, ó malicia que merezca la nota de temeridad, para, en cada caso, aplicar las costas y costos y la multa dentro del máximum y del mínimum que fija el proyecto. A esas gradaciones debe amoldarse la ley, para ser justa.

La Comisión pretende otra reforma de menor importancia, que es esta: como la multa se impone por vía de pena, la pena debe cumplirla no sólo el que litiga con carta de pobreza, sino todo litigante que sea condenado. Y de paso será útil decir, que contrariamente á lo que se ha dicho, no hay en el proyecto la prisión por deudas, sino que, dentro del criterio del artículo 55 del Código Penal, el que no paga la multa en que ha sido condenado, la compensa con un día de prisión por cada cuatro pesos de multa. Se trata, pues, de una simple pena y no del absurdo régimen de la prisión por deudas, que no podría resurgir en la época presente.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley que formula por separado.

Sala de la Comisión, Octubre de 1911.

Juan A. Cachón (miembro informante).—*Ambrosio L. Ramasso.* — *José P. Massera.* — *Eduardo Martínez García.*—*Toribio Vidal Belo.*

Señor Cachón—Propondría que se suprimiera la lectura de los proyectos en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, se va á votar.

Si se suprime la lectura de los proyectos en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los proyectos cuya lectura se suprime son los siguientes):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o De las recusaciones de los miembros de la Alta Corte de Justicia conocerá esta misma de acuerdo con el artículo 14, inciso 4.o de la ley de 28 de Octubre de 1907, la cual deberá ser integrada siempre, con tantos miembros como sean los recusados.

Art. 2.o Si se desecha la recusación, se condenará al recusante en costas y costos y además en una multa que será de uno á cinco pesos si la recusación fué dirigida contra un teniente alcalde, de seis á treinta pesos si fué dirigida contra un Juez de Paz, y de treinta y uno á doscientos pesos si lo fué contra un Juez Letrado, un Fiscal, ó Agente Fiscal, un miembro ó conjuez de los Tribunales de Apelaciones ó un miembro ó conjuez de la Alta Corte de Justicia. Para graduar el monto de la multa dentro de los límites mínimo y máximo que respectivamente quedan establecidos, se tendrá en cuenta las circunstancias del caso.

Si la recusación desechada hubiera sido dirigida á un mismo tiempo contra más de un funcionario, se aumentará la multa, pero sin que el aumento pueda exceder de la mitad del máximo de la misma.

Si el litigante que ha deducido la recusación desechada goza de auxiliatoria de pobreza, no queda obligado, en cuanto á las condenaciones que indica el párrafo primero de este artículo, sino á satisfacerlas pecuniariamente si llega á mejor fortuna, salvo que haya procedido con notoria malicia, en cuyo caso el Juez ó Tribunal puede disponer que la multa se convierta en arresto, á razón de un día por cada cuatro pesos.

Art. 3.o Después de desechada una recusación no se dará curso a ninguna otra que deduzca en el mismo asunto la misma parte litigante, sino gozando ésta de auxiliatoria de pobreza, no ha satisfecho íntegramente las condenaciones que, según el artículo 2.o de esta ley, le hayan sido impuestas. En el caso de la conmutación de la multa en arresto (artículo 2.o, párrafo 3.o de esta ley), no se podrá deducir la nueva recusación sin haber cumplido ó estar cumpliendo ese arresto.

Art. 4.o En lo relativo á los incidentes de recusación, los magistrados ó conjueces llamados á conocer de ellos no son recusables por causa alguna, pero siempre que exista á su respecto alguna causa de impedimento (Código de Procedimiento Civil, artículo 784) que les sea conocida, deben inhibirse de oficio, so pena de incurrir en responsabilidad judicial y hasta en responsabilidad criminal, esto último si se trata del caso previsto en el inciso 2.o del artículo 207 del Código Penal.

En el caso á que se refiere el artículo 791 del Código de Procedimiento Civil, procederán de acuerdo con lo que se dispone en ese mismo artículo.

Art. 5.o En el ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 806 del Código de Procedimiento Civil, los Fiscales y Agentes Fiscales no son recusables, pero deben excusarse de oficio siempre que respecto de ellos medie alguna causa de impedimento.

Art. 6.o El artículo 806 del Código de Procedimiento Civil queda redactado del modo siguiente:

"El Juez ó Tribunal resolverá si la causa propuesta está ó no probada, y por consiguiente, si es ó no admitida la recusación. Queda reservado al prudente arbitrio del Juez ó Tribunal admitir ó rechazar las recusaciones promovidas por la causal 8.a del artículo 786; y asimismo por las 2.a, 4.a y 11.a del mismo artículo, siempre que el pleito pendiente, la denuncia ó acusación, ó el proceso criminal ó correccional á que respectivamente se refieren, se haya promovido por la parte que recusa, ó su cónyuge. En los incidentes de recusación intervendrá siempre el Ministerio Público."

Art. 7.o Agrégase al artículo 818 del Código de Procedimiento Civil el siguiente párrafo:

"El Actuario ó Alguacil nombrado interinamente durante la suspensión del titular, no es recusable."

Art. 8.o Esta ley rige, tanto en materia civil, como en materia penal, y sus disposiciones, salvo las multas, serán aplicadas con sujeción al párrafo 3.o del artículo 1360 del Código de Procedimiento Civil en todos los casos de recusación pendientes.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 30 de Agosto de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o De las recusaciones de los miembros de la Alta Corte de Justicia conocerá esta misma, de acuerdo con el inciso 4.o del artículo 14 de la ley de 28 de Octubre de 1907, la cual deberá ser integrada siempre con tantos miembros como sean los recusados.

Art. 2.o Si la sentencia que desecha la recusación de un Juez, Fiscal ó Agente Fiscal, ha sido dictada por un Juez Letrado ó por un Tribunal de Apelaciones, es apelable en relación para ante el superior inmediato. La resolución de éste, aunque sea revocatoria, no admite ulterior recurso.

Art. 3.o Si se desecha la recusación, podrá condenarse al recusante en costas y costos é imponérsele una multa hasta de doscientos pesos, conforme á los artículos 663 del Código Civil y 55 del Código Penal.

Si la recusación desechada hubiere sido dirigida á un mismo tiempo contra más de un funcionario, se aumentará la multa, pero sin que el aumento pueda exceder de la mitad del máximum de la misma.

Art. 4.o Después de desechada una recusación, no se dará curso á ninguna otra que deduzca en ese asunto la misma parte litigante, si no gozando ésta de auxiliatoria de pobreza, no ha satisfecho íntegramente las condenaciones que, según el artículo 3.o de esta ley, le hayan sido impuestas. En el caso de conmutación de la multa en arresto, no podrá deducir la nueva recusación sin haber cumplido ó estar cumpliendo ese arresto.

Art. 5.o En los incidentes de recusación los Magistrados ó conjueces llamados á conocer de ellos no son recusables por causa alguna, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 791 del Código de Procedimiento Civil; pero siempre que medie alguna causa de impedimento (Código de Procedimiento Civil, artículo 784) que les sea conocida, deben inhibirse de oficio, so pena de incurrir en responsabilidad judicial y hasta en responsabilidad criminal, esto último si se trata del caso previsto en el inciso 2.o del artículo 207 del Código Penal.

Art. 6.o En el incidente de recusación los Fiscales y Agentes Fiscales no son recusables, pero deben excusarse de oficio siempre que respecto de ellos medie alguna causa de impedimento.

Art. 7.o Modifícase el inciso 2.o del artículo 806 del Código de Procedimiento Civil (ley de 23 de Junio de 1905) del modo siguiente:

"Queda reservado al prudente arbitrio del Magistrado admitir ó rechazar las recusaciones promovidas por la causal 8.a del artículo 786; y asimismo por las 2.a, 4.a y 11.a del mismo artículo, siempre que el pleito pendiente, la denuncia ó acusación ó el proceso criminal ó correccional á que respectivamente se refieren, se haya promovido por la parte que recusa ó su cónyuge."

Art. 8.o El Actuario ó Alguacil nombrados interinamente, durante la suspensión del titular, no son recusables.

Art. 9.o Esta ley rige tanto en materia

civil como en materia penal, y sus disposiciones, salvo las multas, serán aplicadas con sujeción al inciso 3.o del artículo 1360 del Código de Procedimiento Civil en todos los casos de recusación pendientes.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Cachón. — Massera. — Ramasso.— Martínez García.— Vidal Belo.

Señor Melián Lafinur — Señor Presidente: pocas veces ha venido á la Cámara un asunto de esta índole con mayor prestigio: lo redactó originariamente la Comisión nombrada por la Asociación Jurídica, y fueron los redactores de este proyecto tres de los más conspicuos miembros de esa Asociación.

Además, este proyecto responde á una necesidad urgentemente sentida.

Es indudable que en nuestros Tribunales ha habido litigantes que han abusado del derecho de recusación, y era necesario poner coto á este abuso dictando una ley que tuviera alguna severidad.

De manera que este proyecto de ley en realidad es una reacción contra un abuso. Pero como sucede siempre en todas las reacciones, se ha incidido en el inconveniente de ir al extremo opuesto, y de la completa lenidad y tolerancia, pasar á una absoluta severidad.

De modo que por más pergaminos que en realidad tiene este proyecto, por más que cuente con los mejores antecedentes, puesto que no sólo trae el prestigio de la Asociación Jurídica, sino que también tiene el visto bueno de la Alta Corte, pasó por el crisol de los jurisconsultos del Senado y lo patrocina actualmente nuestra ilustrada Comisión de Códigos,—no obstante todo esto, creo que como es un proyecto reaccionario tiene algunos pequeños defectos.

Voy á votar este proyecto de ley, pero me propongo introducir en él algunas ligeras modificaciones, porque me parece que sin desnaturalizarlo, sin debilitar su objeto, sin herir su contextura, se puede hacer un proyecto que responda á las necesidades que se han tenido en cuenta al formularlo, sin que se llegue hasta cometer algo que podría importar una injusticia, aunque estuviera disfrazada con el pretexto de poner coto á un abuso.

Como me propongo someter á la Honorable Cámara algunas indicaciones en el sentido de modificar el articulado de este proyecto, he querido decir estas palabras por vía de introducción, y como previas á la aprobación que en general le voy á prestar al proyecto.

He dicho.

Señor Cachón—Como el señor doctor Melián Lafinur lo acaba de expresar, el proyecto relativo á la recusación de jueces y conjueces viene sumamente prestigiado al seno de la Honorable Cámara, pero seguramente por efecto del posible error de todas las cosas humanas, el proyecto originario adolece, en verdad, de algunos de esos defectos esbozados por el doctor Melián Lafinur, derivados principalmente del propósito de tratar sin ninguna clase de consideración á los litigantes temerarios y maliciosos, olvidándose de que, cuando se dicta una ley de carácter general, como es ésta, va á comprender tanto á los litigantes temerarios y maliciosos, cuanto á los litigantes de buena fe, que tienen también el derecho de recusar; y es por eso mismo, señor Presidente, que la Comisión de Códigos presenta á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley que es diferente del sancionado por el Honorable Senado, sobre la base de las modificaciones que se indican someramente en el informe, y no perdiendo de vista, por un solo momento, la situación de justicia en que debe colocarse á todo litigante cuando ejerce el derecho de recusar.

Por eso, si el doctor Melián Lafinur ha creído que la Comisión pudo inspirarse nada más que en el criterio de cortar los abusos de los litigantes de mala fe, es posible que el doctor Melián Lafinur no haya interpretado con acierto el deseo y la voluntad de la Comisión de Códigos, porque en un solo instante de la gestión relativa á este asunto no perdió de vista por un solo momento de que proyectaba una ley que debía alcanzar y alcanzaba á los litigantes de mala fe, y que aún esos litigantes de mala fe tampoco podían merecer de la Cámara el que se les dictara una ley esencialmente dedicada á ellos, contemplando, sin embargo, todas las formas generales relativas á la tutela de los derechos de los litigantes.

Por eso es posible que el señor doctor Melián Lafinur adelante en la discusión particular de este asunto algunos principios que la Comisión aceptará sin duda, si tienden al mejoramiento del proyecto de ley sometido á la consideración de la Cámara; pero, desde luego, y en la discusión general, puede la Honorable Cámara prestarle su voto á este asunto con la seguridad absoluta de que no se va á cercenar el derecho á nadie que intente valerse de la recusación de jueces durante la tramitación de los juicios en que se vea envuelto.

No tengo nada más que decir por ahora, señor Presidente.

Señor Melián Lafinur—Pido la palabra.

Señor Presidente—Estamos en discusión general.

Si fuera para rectificar, tendría la palabra el señor diputado.

Señor Melián Lafinur—Es lo mismo.

Señor Martínez García—Hago moción para que se declare libre la discusión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Se va á votar la moción del señor diputado Martínez García, para que se declare libre la discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Melián Lafinur.

Señor Melián Lafinur—Era, señor Presidente, solamente para decir que tomando nota de las palabras del señor miembro informante debo manifestar, en honor á la Comisión de Códigos, que mi propósito no era hacerle á esa digna é ilustrada Comisión el más mínimo reproche. Por el contrario: su propósito liberal se trasluce en parte en su nuevo proyecto, que es modificativo del que vino del Senado, y por consiguiente, de los anteriores.

Hacía una observación de carácter general.

Como toda obra humana, por mejor que sea la intención que se haya tenido, ha de adolecer el proyecto en discusión de algunos defectos, los cuales, si cabe, se subsanarán en la discusión particular.

Tanto más es de tenerse en cuenta esta esperanza, cuanto que el mismo doctor Cachón dice que si fueran justificadas las observaciones que yo formulé la Comisión será la primera en aceptarlas.

De manera que estamos empeñados en un trabajo de interés común, en que el mismo propósito nos guía, de hacer la ley lo mejor que quepa, y que á ese propósito contribuiremos todos: la Comisión de Códigos y los que, sin tener el honor de pertenecer á ella, podemos acaso traer alguna luz al debate.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Cachón—Este asunto relativo á la recusación de conjueces tiene una urgencia tal, que más de una vez la Alta Corte de Justicia ya oficialmente, ya por intermedio personal de alguno de sus miembros, se ha dirigido al Presidente de la Cámara y á la Comisión misma pidiéndoles el pronto despacho del proyecto, porque penden de resolución en los tribunales de la República algunos asuntos que no tienen una solución legal en virtud de los defectos de que adolece actualmente la legislación vigente.

Por esto se comprenderá, desde luego, la urgencia que hay en dictar una ley que contemple la situación anormal relativa al régimen de recusación.

Es en esa virtud, de esa urgencia tan interesada, que yo formulo moción para que se considere este asunto en particular en esta misma sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Cachón.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Cachón.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular el proyecto del Honorable Senado y el sustitutivo de la Comisión informante.

Los dos artículos son análogos, con una simple trasposición de frases.

Léase el del Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 1.o De las recusaciones de los miembros de la Alta Corte de Justicia conocerá esta misma, de acuerdo con el artículo 14, inciso 4.o de la ley de 28 de Octubre de 1907, la cual deberá ser integrada siempre, con tantos miembros como sean los recusados."

En discusión.

Señor Melián Lafinur—Yo acepto, señor Presidente, este artículo, porque entiendo que los dos artículos son iguales.

Señor Presidente—Son iguales, sí señor.

Señor Melián Lafinur—Bueno: yo acepto este artículo 1.o en cuanto él establece que de la recusación de los miembros de la Alta Corte entiende la misma corporación; pero no me satisface la forma de la integración.

Yo pienso que para darle garantías al litigante que recuse y para hacerle también una posición menos desagradable á los que, según este artículo, serían jueces en la recusación de un colega, creo que en lugar de integrarse la Alta Corte, debe constituirse en un nuevo tribunal totalmente compuesto de conjueces; y á ese efecto, al finalizar mis palabras indicaré la modificación en la redacción de la parte final del artículo.

Me parece que para los recusantes no hay suficiente garantía en que los jueces de la recusación sean los compañeros, los amigos íntimos del recusado, sean sus colegas, los que trabajan alrededor de la misma mesa, que se ven todos los días, á todas horas, en todo momento. Sería muy difícil buscar una absoluta imparcialidad en esas condiciones. Y además, hay una pequeña contradicción en esta ley con respecto á las disposiciones que inhabilitan á un miembro del mismo tribunal, para ser juez de los pleitos del compañero que tiene á su lado; y si no puede ser juez en un pleito insignificante de cobro de pesos, v. gr., no veo por qué motivo ha de ser juez en un caso grave de recusación. Esto, por lo que respecta á los recusantes.

En cuanto á los miembros de la Alta Corte que tienen que juzgar de la recusación del colega, la situación me parece que es, no solamente incómoda, desagradable, sino que es aún violenta.

Hay que tener en consideración lo que es humano, el amor propio de los magistrados, como de cualquier otro.

El hecho de recusársele es decirle: no tengo fe en su imparcialidad, no tengo siquiera fe en la equidad de sus sentimientos, puesto que usted reconoce el impedimento que tiene para ser juez, y sin embargo, no se excusa.

En esas condiciones tiene que ser muy duro para los colegas del recusado, para los que diariamente están con él, que trabajan, como decía hace un momento, en la misma mesa, con todo género de vinculaciones y lazos que esa comunidad establece, sería muy duro, digo, tenerle que decir á ese juez—que pretende que no se le recusa con justicia—no: ese recusante tiene razón; habéis faltado; habéis debido excusaros para no dar lugar á este incidente.

De manera que, á mi juicio, hay un doble motivo para que la Corte se integre totalmente.

Darle más garantías, darle toda la garantía posible al recusante, y no hacerles una situación desagradable á esos jueces, obligados, en una cuestión seria, á tener que dar un fallo contra el amigo íntimo que tiene todos los días á su lado.

Creo, pues, que modificándose este artículo en el sentido que indico, se llegaría á una doble ventaja: obtener la garantía mayor que pueda buscarse en los jueces, y á no obligar á determinado juez á hacerse violencia y á ponerse en una situación desagradable con las personas con quienes está diariamente en íntimo contacto.

En este sentido hago moción para que en el artículo, en el inciso final, que empieza: "La cual deberá, etc.", se diga: "Debiendo la Alta Corte constituirse totalmente con conjueces, sea cual fuere el número de sus miembros recusados".

He dicho, señor Presidente.

Señor Presidente—Va á darse lectura de la enmienda propuesta por el señor diputado Melián Lafinur.

Va á leerse la parte que ha tomado la Secretaría.

(Se lee lo siguiente):

"Debiendo la Alta Corte constituirse totalmente con conjueces...

Señor Melián Lafinur — Sea cual fuere el número de los miembros recusados".

Varios señores Representantes—No es lo mismo.

Señor Canosa — Entonces no es la Alta Corte la que entiende.

Señor Melián Lafinur — Sí, señor: es la misma, la corporación, la entidad, es la misma: es la Alta Corte.

Señor Moratorio — Es un tribunal distinto, no es el mismo.

Señor Presidente — Va á leerse nuevamente el artículo sustitutivo que propone el señor diputado Melián Lafinur.

(Se lee):

"De las recusaciones de los miembros de la Alta Corte de Justicia conocerá ésta misma, de acuerdo con el inciso 4.o del artículo 14 de la ley de 28 de Octubre de 1907, debiendo la Alta Corte constituirse totalmente con conjueces, sea que se trate de la recusación de uno ó más de sus miembros".

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Señor Melián Lafinur — Sea cual fuere el número de los miembros recusados.

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el de la Comisión informante.

Señor Cachón — He consultado, señor Presidente, la opinión de los miembros presentes de la Comisión de Códigos, y puedo decir, en consecuencia, que la Comisión no acepta el artículo sustitutivo del señor diputado doctor Melián Lafinur.

No hay duda que la consideración fundamental aducida por el doctor Melián Lafinur es perfectamente fundada, porque es perfectamente humana.

Hay que suponer que los miembros de la Alta Corte de Justicia, por lo mismo que trabajan en común, por la misma duración ilimitada de sus cargos, deben encontrarse personalmente vinculados y puede hacérseles duro, y hasta doloroso, el tener que fallar en la causa relativa á un compañero; pero esta circunstancia por sí sola no basta, á juicio de la Comisión, para separar á toda la Alta Corte de Justicia del conocimiento de un simple incidente de recusación de uno de sus miembros.—(Apoyados).

Es posible que el argumento del doctor Melián Lafinur sea de esa clase de argumentos que prueban demasiado, por esta razón.

Si se reflexiona acerca del fundamento aducido, se ve, desde luego, que los mismos motivos que este estimado colega ha expuesto, pueden pesar en la resolución definitiva de la causa, porque si en un incidente de recusación podemos admitir nosotros que la Alta Corte de Justicia, como corporación, siente su juicio en tanto perturbado por las relaciones personales de amistad con respecto á uno de sus miembros, si esto es verdad, debe serlo también cuando llegue el momento de dictarse sentencia definitiva, y se vaya á dar entonces el fallo en una causa en que es parte un sujeto que ha recusado á un miembro de la Corte, á un compañero de aquellos, en fin.

Me apercibo de que yo tengo que exagerar un poco el argumento, es claro; pero en el fondo, la idea madre que determina el criterio del doctor Melián Lafinur, en este caso, es el mismo.

Si es posible que el juicio de los miembros de la Corte se vea en cierto modo obscurecido para juzgar de una causa de recusación, — que generalmente es simple si tiene interés ó no en el pleito, por ejemplo, si ha prejuzgado ó no, ó cosas por el estilo, — habría que admitir también que en el fondo la resolución del asunto tendría pendiente de su idea el hecho de la recusación inmotivada ó motivada que ese litigante interpusiera contra un miembro de la Corte, porque siempre sería una última defensa del compañero, del colega y del amigo.

Por eso, á la Comisión le parece que el argumento va un poco lejos, y que puede ser que tuviera que llegar en lógica hasta ese extremo, que sería bastante desgraciado, porque dejaría en manos del litigante, no solamente constituir la Corte con conjueces para la resolución del incidente, sino dejarla constituída para el conocimiento total del asunto, y llegaríamos entonces á una de las fórmulas de que se valen actualmente algunos litigantes de mala fe, para separar á los que por ministerio de la ley y en cumplimiento de las funciones que le están atribuídas por el Poder Público, tienen la obligación de fallar, para transformar, los jueces que deben ser peritos, con el simple abogado de matrícula nacional que es posible que no esté en condiciones de fallar con tanto acierto como un miembro de la Corte, á quien se supone elegido para ese alto cargo después de una larga carrera en la magistratura, lleno de méritos y de conocimientos en la materia.

Por lo demás, la Comisión tiene que resistirse, y se resiste, á admitir que la sola circunstancia de la amistad y compañerismo pueda obscurecer tanto el juicio de los miembros de la Corte que no les permita discernir si es fundada ó no una causa de recusación, que en suma poco vale para el fondo del asunto.

Por estas razones, la Comisión siente no poder adherir al artículo sustitutivo proyectado por el doctor Melián Lafinur.

Señor Melián Lafinur — Yo creo que es un poco remota la comparación del fallo sobre el incidente de recusación y del fallo sobre el fondo del pleito en que ya el recusado no tiene interés ninguno.

En el incidente de recusación existe para el recusado un interés personal, el interés de su vanidad de no ser derrotado por un litigante que él puede suponer temerario, con mala intención.

Respecto al pleito en sí, no tiene absolutamente ningún interés el juez recusado.

Después hay esto: yo, para mi modificación, me apoyo en un precepto general de derecho en materia de recusación, y es que, el compañero, el amigo íntimo, no puede ser juez, á lo menos juez insospechable de la persona con quien lo ligan estrechos lazos.

No puede darse una vinculación mayor y una amistad más íntima que esa de por años enteros estar trabajando en la misma mesa, cambiando ideas, asumiendo idénticas responsabilidades: es la vinculación más fuerte que pueda darse.

De manera que si la amistad íntima, la simple amistad, sin esas condiciones de diaria comunicación, es por punto general en todos los códigos del mundo regla para que un amigo íntimo no sea juez de la persona con quien lo ligan esos vínculos, con la misma razón he de sostener que tampoco puede ser juez de la recusación.

El doctor Cachón dice: "sí, pero esto es insignificante"; puede no ser insignificante. Muchas veces de un buen juez que estudia bien una cuestión, que ilumina á sus colegas, depende el resultado, el éxito de un pleito.

No cabe, pues, hacer una distinción para un caso tan especial como este, infringir la regla general cuando un juez pueda ser sospechoso para un litigante. La cuestión es vidriosa; podrían aducirse muchas circunstancias que no me atrevería á indicarlas todas, pero voy á señalar una.

Todos los abogados saben, y lo saben también los que no son abogados,—porque hay verdades que se imponen á todos los espíritus aunque no sean especialistas en determinadas materias — todo el mundo sabe que en las corporaciones, y sobre todo en corporaciones pequeñas, compuestas apenas de cinco miembros, siempre hay uno que descuella y que, legítimamente, á veces, ejerce influencia sobre los demás. Ese es un hecho notorio en todas las corporaciones del mundo, y repito, mayormente cuando son pequeñas. El más estudioso, el que sus colegas reconocen de más talento, ejerce una indiscutible influencia que será muchas veces conveniente. Pongamos por caso que el recusado sea ese, el que domina á sus colegas. ¿Van á tener ellos la imparcialidad suficiente para decirle que está equivocado, que ha hecho mal en no excusarse, que ha procedido con deslealtad al no manifestar el impedimento? Yo creo que no es humano suponer semejante cosa.

Pienso que el incidente no vale la pena de ser prolongado. La Cámara ha oído el pro y el contra y con su habitual independencia resolverá en favor de los intereses públicos lo que considere mejor. He dicho.

Señor Cachón—El señor doctor Melián Lafinur tiene razón cuando dice que ya la Cámara está ilustrada y puede votar. De manera que yo no voy á distraerla mucho rato; voy apenas á poner un ejemplo que, á mi juicio, es concluyente. Según las ideas vertidas por el señor doctor Melián Lafinur al fundar su artículo, cuando un miembro de la Corte fuera re-

cusado por tener interés en un asunto, la Corte no podría intervenir como tribunal de recusación.

Admitamos que se pruebe el interés en el asunto y que ese tribunal especial que el doctor Melián Lafinur pretende establecer declara probada esa causa é inhibido, en consecuencia, de conocer en *el asunto*, al Ministro de la Corte que ha sido recusado. Pues bien, ocurriría esto de curioso: que si bien la Alta Corte de Justicia no ha sido capaz de conocer en el incidente de recusación que declara el interés de uno de sus miembros en un asunto, es, sin embargo, el Juez que falla en la misma causa en que se ha declarado que uno de sus miembros tiene interés.

De manera que yo vuelvo á hacerme la reflexión de lo que decía hace un momento: que si en lo más ha de continuar conociendo y fallando la Corte, ¿cómo no ha de conocer y fallar en lo menos?

Nada más, señor Presidente.

Señor Melián Lafinur—Al Juez no le importa nada el fallo; lo que le importa es que no lo recusen, que no le digan que es un Juez injusto y sospechoso.

Señor Cachón—Pero mi distinguido colega olvida que precisamente por ese interés que tiene el miembro de la Corte, compañero de los demás miembros de esa corporación, deben verse los otros inclinados á fallar en su favor esa causa en la cual él está interesado. De manera que entonces tendríamos que ir á lo que yo insinuaba: basta que se recuse un miembro de la Corte, para que la Corte no pueda conocer en el asunto, ni como Juez de recusación ni como Juez de fallo. Eso es lo grave.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar en primer término el artículo 1.o tal como lo propone la Comisión informante; si fuere desechado, se votará con la enmienda presentada por el señor diputado Melián Lafinur.

Léase el artículo 1.o tal como lo aconseja la Comisión.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda desechada la enmienda.

Léase el artículo 2.o de los dos proyectos.

Señor Cachón — ¿Me permite, señor Presidente?

La materia que trata el artículo 2.o del Senado y el de la Comisión no es la misma. El artículo 2.o del Senado...

Señor Presidente—Es el 3.o de la Comisión.

Señor Cachón — Exactamente: debe leerse entonces, con el 3.o de la Comisión; ó sino, la Cámara debería plantearse desde luego la cuestión esta: cuál de los dos proyectos es el que toma como base para la discusión, desde el momento que son enteramente distintos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la cuestión previa insinuada por el señor miembro informante.

Si se adopta como base para el debate el proyecto sustitutivo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o Si la sentencia que desecha la recusación de un Juez, Fiscal ó Agente Fiscal, ha sido dictada por un Juez Letrado ó por un Tribunal de Apelaciones, es apelable en relación para ante el superior inmediato. La resolución de éste, aunque sea revocatoria, no admite ulterior recurso."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Si se desecha la recusación podrá condenarse al recusante en costas y costos é imponérsele una multa hasta doscientos pesos, conforme á los artículos 663 del Código Civil y 55 del Código Penal.

Si la recusación desechada hubiere sido dirigida á un mismo tiempo contra más de un funcionario, se aumentará la multa, pero sin que el aumento pueda exceder de la mitad del máximum de la misma."

En discusión.

Señor Melián Lafinur — Señor Presidente: tampoco estoy conforme con este artículo en la parte que trueca la pena de multa por la de prisión, en caso de que el litigante no tenga con qué solventar esa multa.

Desde el informe de la Asociación Jurídica se viene sosteniendo respecto de esta disposición, que no es el caso de ese abominable absurdo llamado prisión por deudas; pero yo creo que es sencillamente eso. Una deuda no deja de ser tal por su origen, porque provenga de un contrato ó por ministerio de la ley. Cuando un individuo debe dinero y no lo solventa porque ha infringido un contrato, se encuentra en el caso del individuo que debe dinero porque una multa le ha impuesto la obligación de pagar determinada cantidad. Que sea porque un Juez imponga esa deuda en forma de multa, que sea por propia voluntad que la obligación se haya contraído, no hace diferencia: siempre se trata de una deuda, y si el que no paga esa deuda es encarcelado, se produce el caso de la prisión por deudas.

Me parece que es una distinción sutil pretender que la suma que se debe por orden de un juez no es igual á la suma que se debe por razón de un contrato. Sin embargo, este no es el principal argumento que yo aduciré contra el artículo. Mi principal argumento es que es una disposición tan inicua que ninguna Cámara republicana y democrática puede sancionar semejante disposición.

Es una ley en beneficio del rico y en perjuicio del pobre!

Pongamos por caso el máximum de la multa, cuando sólo se ha recusado á un juez, porque la cantidad aumenta según el número de recusados,—el máximo serían 200 pesos. Es condenado un litigante rico, los paga y no sufre absolutamente nada; es condenado á una multa de 200 pesos un litigante pobre, y va 50 días á la cárcel, porque no ha tenido la suerte de nacer rico.

Esto es simplemente una iniquidad que, repito, ninguna Cámara de un pueblo republicano y democrático puede sancionar.

Va 50 días preso un desgraciado, porque ha hecho uso de un derecho! No es solamente la prisión, que lo humilla: es el tiempo que está sin trabajar, la miseria, el hambre en su hogar.

Un gran número de Códigos Civiles establece la multa como pena, para que se ejecute esa multa en los bienes que pueda tener el deudor; pero no hay ningún Código de un pueblo realmente de instituciones libres, que tenga semejante disposición.

La Asociación Jurídica, para llegar á sus conclusiones, toma por precedente la ley de una monarquía europea, que no es la más liberal del mundo, y las leyes de tres repúblicas latino-americanas, que son de las que contribuyen, en gran parte, al desprestigio de la América, porque constituyen tres naciones que cuando no están bajo el más férreo de los despotismos, caen en la anarquía, saltando de ésta al despotismo continuamente, y viceversa.

Es una ley, pues, que establece diferencias, que equipara á un individuo que hace uso de un derecho, con el condenado por cometer un delito.

Será una decepción para mí, si esta Cámara, de la que tengo el honor de formar parte, me inflige una derrota como en el artículo anterior, porque para mí esta es una cuestión simplemente de corazón y de sentimientos republicanos.—(Muy bien! —Aplausos en la barra).

No se puede llevar la severidad hasta ese extremo, decirle al rico: con unos cuantos pesos tenéis el derecho de recusar! Al pobre es cerrarle completamente la puerta para que use de ese derecho. Más noble, más leal, sería decirle: "¿Vos sois pobre?... No podéis recusar á un juez".

El que recusa hace uso de un derecho, puede estar equivocado, pero es una iniquidad ponerlo en el caso del delincuente que ha infringido una ley penal, que, en conciencia, ha hecho un mal á sabiendas, que ha sido condenado á esa multa en razón de la prueba que se ha producido en un juicio; mientras que la malicia que merece nota de temeridad, aún en ese caso es un secreto del alma humana; ningún juez puede saber si un hombre ha procedido, en la intimidad de su conciencia, con malicia ó sin ella: es un secreto completamente psíquico.

Por consiguiente, señor Presidente, yo hago moción para que se suprima de ese artículo la referencia al artículo 5 del Código Penal, y quede simplemente la multa como castigo al que se supone litigante temerario; pero sin el riesgo de que ese litigante pueda ir á la cárcel, porque es lo mismo que decirle que no tiene derecho á la recusación, porque nadie es tan insensato que se exponga á ser presidiario por el solo hecho de recusar á un juez que no le parece imparcial.

He dicho.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Melián Lafinur?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión informante.

Señor Etchevest—Voy á ocuparme brevemente del proyecto de que se trata, proponiendo algunas reformas al artículo que estudiamos, que si bien es cierto no son sustanciales, tienen cierta importancia, y creo que merecen la atención de la Honorable Cámara.

El proyecto del Ejecutivo y el del Senado han establecido las costas y la multa para el litigante que fuera rechazado en su gestión, sin hacer gradación.

El proyecto de la Comisión se refiere, á este respecto, al artículo 663 del Código Civil.

Yo entiendo,—y voy á concretar mi propósito al final de la exposición,—que en todo caso deben aplicarse las costas y los costos al litigante que ha sido rechazado en su gestión.

Uno de los fundamentos que ha citado la Asociación Jurídica para establecer la imposición de los costos y las costas al recusante desechado, ha sido la cita de Manresa y Navarro, que dice: "La recusación supone que es parcial al recusado, hasta el punto de presumirse de que podría faltar á su deber, y si no se prueba la causa en que aquélla se fundó, envuelve una injuria que debe ser castigada "para que no se abuse de un remedio que la ley otorga á los litigantes "como garantía de que se les administrará recta y cumplida justicia".

"La ley corrige ese abuso con la imposición de las costas y de una multa al recusante que no prueba la certeza y procedencia de la causa alegada."

Entra también la Asociación Jurídica á

decirnos que bajo la denominación genérica de "costas" está establecida en muchos países que á propósito cita, como cita también otros en que se hace la conversión de acuerdo con el artículo 55 del Código Penal, al cual acaba de referirse expresamente el ilustrado doctor Melián Lafinur.

El informe de la Comisión, refiriéndose á la remisión que hace al artículo 663, dice:

"La segunda reforma es de justicia elemental. Desde el que recusa por malicia temeraria hasta el que lo hace con derecho, hay una gradación de situaciones y de conducta que la ley no debe igualar. Y por ello es mejor que el Juez en cada caso determine si ha habido alguna razón ó ligereza culpable, ó malicia que merezca la nota de temeridad, para, en cada caso, aplicar las costas y costos y la multa dentro del máximum y del mínimum que fija el proyecto. A esas gradaciones debe amoldarse la ley, para ser justa."

Empezaré por decir que existe en esta referencia, que es el fundamento que ha tenido la Comisión encargada del estudio de esta cuestión, una expresión que—á mi modo de entender y de acuerdo con las doctrinas que voy á sostener y desarrollar más adelante—considero inapropiada.

Recusar con derecho! ¿Qué significa recusar con derecho? ¿Es que se puede decir, después que un litigante ha sido rechazado en su gestión, que ha tenido derecho á iniciarla?

Yo no entiendo, más bien no concibo semejante anomalía. El que ha iniciado la acción y ha sido rechazado, nunca ha tenido derecho; por tanto, no ha debido tampoco valerse de una acción que no le correspondía.

La Comisión hace referencia expresa al artículo 663. Es necesario referirnos á este artículo para poder apreciar su sentido y su alcance.

El artículo 663, para mí, es una de las tantas aberraciones que figuran en nuestra legislación; es uno de los tantos legados del pasado que pesan ya demasiado y que deben desaparecer con las nuevas tendencias que inspiran las legislaciones modernas.

La gradación que hace el artículo 663 está basada en estos distingos: el que litiga con alguna razón, el que lo hace con culpable ligereza y el que lo hace con malicia que merezca la nota de temeridad.

Litigar con alguna razón! ¿Qué quiere decir esta primera proposición? ¿En que hay razón para litigar sin razón?

Yo realmente no puedo explicarme el alcance de esta cláusula.

El que lo hace con culpable ligereza, es otro de los términos establecidos. Nótese bien, fuera de lo lógico del primer término, la posible confusión, la dificultad completa que existe para establecer un criterio fijo y determinado, que demarque los límites de uno y otro término. Pero en el primero, para hacer notar la injusticia que envuelve esta gradación, yo pregunto: ¿qué razón hay para que pague las costas y costos el sujeto del derecho, desde luego que, en este caso, no se hace condenación á las partes litigantes; y en el segundo se condene en costas al que ha tenido razón, al que ha tenido derecho? ¿Es que la verdad, la justicia, la razón, el derecho, se pueden dividir? ¿Es que no son indivisibles?

El juez no ha creado las relaciones de derecho: ellas han existido con anterioridad al litigio. El juez lo ha reconocido únicamente. La situación de los litigantes no ha variado, es la misma; el sujeto del derecho se encuentra en idéntica situación antes de iniciarse el litigio que podría ser motivado,—aceptando la gradación del artículo 663,—por alguna razón ó por culpable ligereza, con la diferencia que al terminar la litis ha tenido que hacer fuertes desembolsos por concepto de costas y costos y se le ha obligado á comprar su propio derecho á costa de las tarifas judiciales.

Aquí no se trata de una pena. Para que exista pena, como dice Dalloz, es necesario que exista delito.

No se trata tampoco de una cuestión de orden público como parece entenderlo el legislador al prescindir en absoluto de la parte agraviada: aquí se trata, en definitiva, de indemnizar, de reparar un daño; y si en el orden civil, en cualquiera de las relaciones, tenemos que, de acuerdo con el artículo 1293 del Código Civil, al que por simple culpa, por imprudencia ó por cualquiera de estas circunstancias en que toma una participación mínima la voluntad del individuo, se le exige al que ha causado el daño, muchas veces casi inconsciente, grave y fuerte reparación por concepto de daños y perjuicios, yo no sé por qué causa y por qué motivo, el que lo ha hecho conscientemente, con toda la deliberación posible, no ha de repararlo.

Para robustecer mi opinión, ya que ella carece de autoridad, voy á citar el juicio que al respecto hace uno de nuestros más ilustrados comentaristas, el doctor Guillot; en el tomo 4.o, página 365 de su estudio al Código Civil, dice: "Para justificar la graduación que establece el inciso que examinamos, se dice que la ley no debe coartar el derecho de demandar ó de defenderse en juicio. Ahora bien, se agrega, ese derecho quedaría sometido á una grave restricción, si el litigante vencido fuera condenado, por regla general, á pagar las costas y los costos.

"Sin embargo, á nuestro juicio, es este principio, y no aquella graduación, lo que debería haber sancionado el legislador.

"En efecto, la ley debe suponer que el que pierde el pleito ha litigado sin razón legal, y, por consiguiente, ha causado á su contraparte un daño injusto, que debería ser reparado en todos los casos, como lo es el daño que emana de cualquier otro hecho ilícito (artículo 1293). Con arreglo á los principios, esta afirmación es indiscutible. Pero la graduación que impugnamos ¿se justificará por el motivo que hemos mencionado en el párrafo anterior? ¿Habrá consideraciones prácticas que aconsejen mantener tal derogación á las reglas generales?

"Entendemos que no. La práctica, lejos de demostrar la conveniencia de la referida graduación, prueba que ésta conduce á malos resultados. La culpable ligereza, y aún la temeridad, escapan muchas veces á la sanción legal. Resulta así que lo que se favorece no es el legtimo derecho de litigar, sino la mala fe, los embrollos y las aventuras judiciales.

"Sería preferible, pues, establecer, como regla general, que el litigante vencido fuera siempre condenado en las costas y los costos, y que, sólo por excepción, en los casos en que él hubiera tenido alguna razón para demandar ó defenderse, se le relevara de toda la condena ó de parte de ella."

Siento discrepar con esta última parte del ilustrado comentarista. Yo creo que en todos los casos, el que ha causado un daño, lo mismo por motivos de la iniciación de un pleito que en cualquier otra circunstancia del orden civil, debe indemnizarlo.

No se trata de juzgar y de apreciar la mayor ó menor culpabilidad con que lo ha causado.

Este es un principio elementalísimo de derecho que, de más está decirlo, ha sido desconocido y seguirá posiblemente desconociéndose.

"Las costas y costos—prosigue el doctor Guillot— son los únicos gastos que debe indemnizar la parte vencida á la vencedora. Esto se deduce de los propios términos de la ley, cuando dice que los costos son los gastos del juicio de que debe ser indemnizada la parte vencedora. Por tanto, "los perjuicios" que haya sufrido el demandado injustamente, á consecuencia, por ejemplo, de la interdicción de la cosa reivindicada (artículo 660), no son indemnizables. La ley, sin duda, ha creído que si obligara al vencido á resarcir todos los daños y perjuicios que él hubiera causado como demandante ó demandado, haría casi imposible los litigios, pues aún el que se creyese con razón para deducir una demanda, retrocedería ante el peligro de tener que soportar enormes gastos en el caso de que, por la falibilidad judicial ó por deficiencia de pruebas, no triunfara en la contienda.

"Hay, pues, una derogación al principio general de la responsabilidad por los hechos ilícitos. Cuando el hecho ilícito consiste en una demanda ó en una defensa judicial temeraria, no rigen los artículos 1293 y siguientes, sino el que comentamos, y, por lo tanto, el vencido no puede ser condenado, como litigante temerario, más que al pago de las costas y los costos."

Se aduce generalmente, para sostener el criterio contrario, la falibilidad de los jueces. Este es uno de los principales argumentos que se hacen.

Ahora bien...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Etchevest.

(Se levantó la sesión).

37.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 2 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, A. Aragón y Etchart, Barboza, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Cachón, Canossa, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Etchevest, Frugoni, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Miláns, Moratorio, Mora Magariños, Olivera, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Pittaluga, Samacoitz, Sanguinetti, Semblat, Soca, Sohinca, Sóñora, Toscano, Varela Acevedo, Varela y Vecino.

Total: 38.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Castro, Giribaldi Heguy, Lagarmilla, Massera, Miranda, Oneto y Viana, Puppo, Salteráin, Sosa y Zorrilla.

Total: 11.

Con licencia: los señores: Amézaga, Canessa, Rodríguez (don Gregorio L.), Stirling y Travieso.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Búrmester, Cañizas, Carvallido, Doria, Espalter, Ferrer Olais, Freire, García Fuentes, García, Gilbert, Gómez, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Martínez, Mendívil, Muró, Negro, Ortiz, Pons, Ramasso, Rodó, Ramón Guerra, Rücker, Sánchez, Sierra, Schelotto, Suárez, Varzi, Vidal y Vidal Belo.

Total: 33.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Tampoco hay asuntos de qué dar cuenta.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 3 de Noviembre de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 13 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR WAKSMAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad ruso, nacido en Litomier, domiciliado en la calle Daymán número 236, y doña EUISA MANEVICH, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Daymán número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

899-v.nov.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 29, y doña MARIA CARMEN ABEIJENDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

917-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SOSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 336, y doña CATALINA PRESIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

918-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LETA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña AMALIA CHANGARELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

919-v.nov.10.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CRESPO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 293, y doña ESTRELLA CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

900-v.nov10.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONTALDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 23, y doña CONSUELO ROSA RIOBÓ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

921-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SCASSO, de 33 años de edad, de estado viudo de Emelina Mattos, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 153, y doña MARIA ANGELA BACCINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 634.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

920-v.nov.10.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO POLICARPIO DE LOS SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Sierra número 163, y doña CARLOTA AMARANTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 64 f.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

901-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN RAMON SILVERA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Figueroa número 145, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

902-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PORTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 69, y doña CONCEPCION SUAREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 404.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

903-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GAMBARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hornero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 85 d, y doña ASCENSION VARELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

904-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SOLAVO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 93, y doña CARMEN LUCIA SALGADO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

905-v.nov.10.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOHIGAS Y ANDREU, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña TERESA MORELL Y GALL, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle 18 de Julio número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

906-v.nov.10.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME BESTAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Reducto número 179, y doña FROLIANA CAÑETE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacio-

nalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Reducto número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

907-v.nov.10.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA DECIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Marsella número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

905-v.nov.10.

En el Reducto y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO PEDROZO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ERNESTINA GARCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

909-v.nov.10.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SPOTURNO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú s|n., y doña MARGARITA GAUDINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

910-v.nov.10.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO SILVA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n., y doña ARMINDA DENTONE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

911-v.nov.10.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DURA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio C. Colón, y doña MARIA ANTONIA TRONGONE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Rocha número 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

912-v.nov.10.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FELITTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Tacuarí número 27, y doña CATALINA TORIBIA VOLPI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores número 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

922-v.nov.10.

14.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARGIULO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña ANA SCHIAVO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

913-v.nov.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUVIGES GUELMO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Macacjo, departamento de Minas, domiciliado en la calle Libertad número 18, y doña ENRIQUETA SILVA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Rivera número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

923-v.nov.10.

19 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AVELLINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 170, y doña CARMEN CAROLINA SPAFFO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

914-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Arenal número 13, y doña ANDREA VIERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

915-v.nov.10.

21 a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SANSONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña PAULA EMILIA MARIA GIRIBONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

916-v.nov.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Félix V. Zeballos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores número 615, esquina á la de Caiguá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 31 de 1911. — *Esteban J. Olivieri.*

898-v.nov.24.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Victoriano Vibanco y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha esquina Blandengues. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores contra dicha casa se sirvan presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. *Nota.* — Se participa que el aviso que había aparecido en los diarios de haberse vendido las existencias de esta casa á don Alfredo Bermúdez quedó sin efecto, por enfermedad de dicho señor. —Montevideo, Octubre 31 de 1911. — *José Pedemonte.*

900-v.nov.24.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con el decreto de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que hemos resuelto vender á los señores Felipe y Alvarez nuestra casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, que gira en esta ciudad bajo la razón social de Arzeno Hnos., en la calle 25 de Agosto números 319 y 321, y exhortamos á nuestros acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Octubre 31 de 1911. — *Antonio Arzeno.* — *Juan Arzeno.* — *Dario Felipponi.* — *Manuel Alvarez.*

899-v.nov.24.

Formación de sociedad

De acuerdo con la ley de la materia, los que suscriben hacen saber al público que con fecha 17 del corriente mes y ante el escribano don Juan C. Zorra, constituyeron una sociedad denominada "El Porvenir", con asiento en la Estación Casupá, de esta República. — Montevideo, Octubre 27 de 1911. — *Antonio Gómez.* — *Narcisa Quintana de Gómez.*

894-v.nov.24.

Al público y al comercio

Se hace saber que don Modesto Acosta proyecta vender á sus hermanos Juan y Eustaquio Acosta la mitad de su establecimiento de café y billar establecido en la Avenida General Rondeau esquina Orillas del Plata, ingresando como socios al mismo negocio los dichos Juan y Eustaquio Acosta. A los fines de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Juan Acosta.—Eustaquio Acosta.—Modesto Acosta.*

901-v.nov.24.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE PRACTICANTES

Se llama á concurso para proveer los puestos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 15 de Febrero de 1912, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recaudos exigidos.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.o del reglamento se efectuarán en la segunda quincena del mismo mes de Febrero.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*La Secretaría General.* 829-v.nov.10.

A LOS PROPIETARIOS

Se hace saber á los propietarios que la Asistencia Pública desea alquilar una casa grande que se halle ubicada en el radio comprendido entre las calles 18 de Julio, Uruguay, Rondeau y Médanos,

que conste de ocho piezas, como mínimum, y con un local, anexo ó muy próximo, para cochera ó garage.

Se oyen propuestas en la calle Rincón número 23, de 12 m. á 6 p. m. — Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *La Dirección General.*

734-v.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar; advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo 1.o de Junio de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. — *La Administración.*

Fiscalía de Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los Departamentos de Campaña, en esta forma: *dos mil cuatrocientos veinte* uniformes de "blusa y bombacha" para policía rural, y *mil cuatrocientos setenta* de "casaquilla, pantalón y capote" para la urbana, más *quinientos* ponchos y *tres mil* pares de polainas; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes, que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas serán presentadas el día 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, y, en el mismo acto, se abrirán y leerán en presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*El Secretario.*

455-v.nov.3.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre,* Presidente.—*Juan Gil Moage,* Secretario.

2246-v.dic.31.

Oficina de Crédito Público

PAGO DE INTERESES

Desde el día 2 de Noviembre próximo, esta oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

Deuda Consolidada del Uruguay, 79.o trimestre.

Obligaciones Hipotecarias (Usina Eléctrica de Montevideo), 28.o bimestre.

Deuda de Edificios Universitarios, 20.o bimestre.

Montevideo, 28 de Octubre de 1911.

Miguel V. Martínez, Director.

888-v.nov.2.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer los puestos de "Ayudantes Disectores" vacantes en el Instituto de Anatomía.

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vencerá el 31 de Enero de 1912, á las 5 p. m., debiendo efectuarse el concurso en la segunda quincena de Febrero.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Benito del Campo,* Secretario.

873-v.nov.10.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo,* á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

282-v.nov.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1004

Con fecha 27 de Octubre de 1911 el señor Enrique Brusco, apoderado de La Mercedes Bureaumaschinen Gesellschaft m. b. h. de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría... clase 22.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

881-v.nov.16.

ACTA N.o 985

Con fecha 13 de Octubre del año 1911, el señor Ricardo O. Spangenberg, apoderado de la Sociedad por acciones "Orivit", domiciliado en Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ORIVIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 7 y 9, clases 36.a á 43.a, 56.a y 57.a, 72.a y 74.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 840-v.nov.10.

ACTA N.o 986



Con fecha 11 de Octubre del año 1911, los señores Barclay y Cía., comerciantes domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOUIS XV"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

849-v.nov.11.

ACTA N.o 995

Con fecha 21 de Octubre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., domiciliados en Montevideo, apoderados de la Sociedad Anónima "Establecimientos Americanos Grabry", de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"MERCURIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

851-v.nov.11.

ACTA N.o 993

Con fecha 19 de Octubre del año 1911, el señor Domingo Restano, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MOTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 56.a, 57.a y 59.a, 21.a y 74.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 853-v.nov.11.

ACTA N.o 997



Con fecha 23 de Octubre de 1911 el señor José Baumann, comerciante domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL PROGRESO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9 clases 10.a, 37.a, 48.a, 54.a, 55.a y 80.a, impermeables, artículos de sastrería, acolchados, etc.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

883-v.nov.16.

ACTA N.o 996



Con fecha 20 de Octubre de 1911 el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía. domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CARNAVAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8 clases 62.a á 70.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

882-v.nov.16.

ACTA N.o 984

Con fecha 12 de Octubre de 1911, los señores Hermann Krabb y C.o, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BULLOX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

796-v.nov.3.

ACTA N.o 988



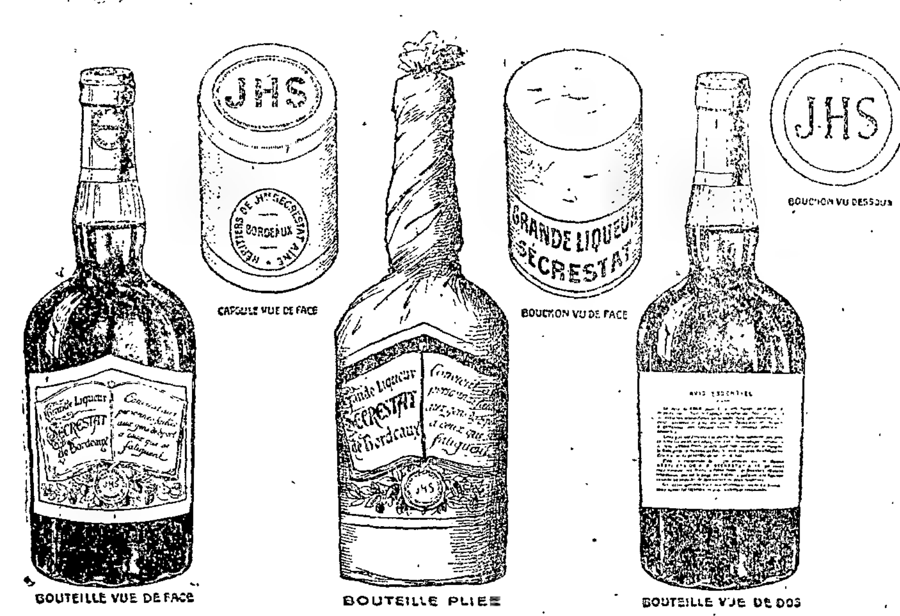
Con fecha 14 de Octubre de 1911 el señor Manuel Pérez, de Montevideo, apoderado de Les Heritiers de J. Hré Secrestat Ainé, de Burdeos, ha solicitado el registro de la marca:

"TONI KOLA SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9 clases 68.a — 79.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

879-v.nov.16.

ACTA N.o 987



Con fecha 14 de Octubre de 1911 el señor Manuel Pérez, de Montevideo, apoderado de Les Heritiers de J. Hré Secrestat Ainé, de Burdeos, ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE LIQUEUR SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9 clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

880-v.nov.16.

ACTA N.o 979

Con fecha 7 de Octubre del año 1911, el señor Valentín J. Tejada domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LAXOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 841-v.nov.10.

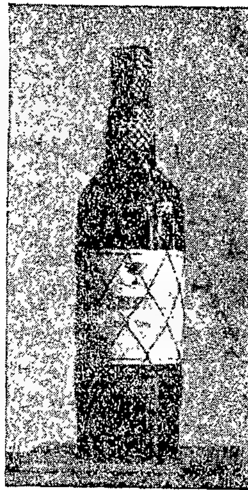
ACTA N.o 991

Con fecha 18 de Octubre de 1911, el señor José Pérez Belda, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"¡ HUÉ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 850-v.nov.11.

ACTA N.o 989

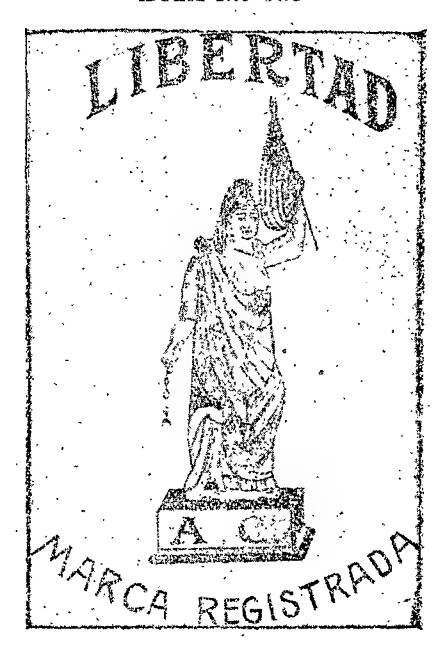


Con fecha 16 de Octubre de 1911, los señores A. M. Fernández y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVOLTORIO ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 852-v.nov.11.

ACTA N.o 980



Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Agustín Cantonnet de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIBERTAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría... clases 9.a, 10.a, 11.a, 26.a, 53.a y 80.a.—Montevideo, Octubre 17 de 1911.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Seccion.

808-v.nov.6.

Dirección General de Correos y Telégrafos

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuesta por tercera y última vez para la provisión de los materiales destinados á la reconstrucción de la red telefónica de Río Negro (policial) en las cantidades y condiciones enumeradas en los dos primeros llamados.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, lacradas y selladas, serán abiertas en el Despacho del Director General y en presencia de los interesados que concurran al acto, el 4 de Noviembre próximo, á las 3 y 30 p. m. — *La Secretaría*. 844-v.nov.4.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por segunda vez y por el término de diez días para la provisión de los materiales necesarios para la construcción de la red telefónica policial de Durazno, que no obtuvieron, en el primer llamado, el número de proponentes exigidos por las disposiciones en vigencia.

El detalle de los materiales referidos, así como el pliego de condiciones y demás instrucciones, lo hallarán los interesados en la Inspección Técnica

del Telégrafo Nacional, todos los días hábiles, de 9 á 11 y 30 a. m. y de 2 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, que deben ser presentadas cerradas y lacradas en el sellado correspondiente, serán abiertas en esta Dirección y en presencia de los interesados que concurran, el día 3 de Noviembre próximo á las 3 y 30 p. m. — *La Secretaría.*

843-v.nov3.

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber que desde el 1.o de Enero de 1912, no serán válidos para el franqueo de la correspondencia, los sellos postales que todavía no se hayan retirado de la circulación y que pertenezcan á otras emisiones que no sea la de fecha 21 de Noviembre de 1910 (busto de Artigas y Alegoría) y la que comprende los sellos de tasa.

También serán retiradas de la circulación, en la misma fecha, las tarjetas epistolares emitidas antes de las actualmente en uso (19 de Junio de 1911 color lila).—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*La Secretaría.* 703-v.nov.7.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Adoquinado frente al Depósito Lerena

Llámase á licitación por el término de quince días para el adoquinado de la zona que existe en las rambla del puerto, entre las calles Juan C. Gómez é Ituzaingó, frente al Depósito Lerena, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día trece de Noviembre, á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

887-v.nov.13.

LLAMADO A LICITACION

Obras de vialidad en el pueblo Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de vialidad en el pueblo Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia Municipal hasta el día 22 de Noviembre del corriente año, á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 23 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

846-v.nov.22.

LLAMADO A LICITACION

Obras de carpintería á efectuarse en el salón de actos públicos del edificio destinado á Facultades de Derecho, Comercio y Oficinas Centrales de la Universidad.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del piso de madera de la platea y galerías del primero y segundo piso del salón de actos públicos del edificio destinado á Facultades de Derecho, Comercio y Ciencias Centralesdr de Derecho, Comercio y Oficinas Centrales de la Universidad, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 8 de Noviembre del corriente año, á las 3 y 1|2. p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración en derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazar las todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 17 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

896-v.nov.8.

LLAMADO A LICITACION

Trabajos á efectuarse en la ex Escuela Agrícola de Toledo, destinada á Establecimiento de Protección de Menores.

Llámase á licitación por el término de veinte días para los trabajos á efectuarse en la ex Escuela Agrícola de Toledo, destinada á Establecimiento de Protección de Menores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Noviembre del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna caeptable. — Montevideo, Octubre 17 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

811-v.nov.6.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*

1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de mil pares de botas de tropa.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán hasta las 3 p. m. del día lunes 13 de Noviembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Octubre 26 de 1911.—*Claudio Buzón*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 871-v.nov.13.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Comisión del Parque Central

LLAMADO A LICITACION

La Comisión del Parque Central, autorizada por la Intendencia Municipal, convoca á postores para la ejecución del movimiento de tierras en la Avenida de circunvalación interior de aquel Parque, con arreglo al plano y pliego de condiciones que están en la Dirección de Obras Municipales á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas por los interesados en dicha Dirección el día 13 de Noviembre próximo á las 3 p. m.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*La Comisión.* 869-v.nov.13.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Alfredo Bofill se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Constantino Gaverio y los de Juana Latady, que se encuentran depositados en el nicho núm. 498 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre del preenombrado señor y de doña Elvira Bofill. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*La Dirección.* 803-v.en.17.

Doña Emma Pringles de Peralta se ha presentado ante esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 305 bis, del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña María Luisa Illa de Platero. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.*

684-v.en.2.

Don Luis Posadas se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al osario, los restos de Francisco Calvo, Matilde González, Juan Podestá, Nemesio Rodríguez, Juan Trabujas, Rosa C. de Giralda, Clara Perelli, Petrona Sánchez de Acuña, Tomás Viena, Felicia L. de Olave, Jorgelina Sánchez, Angela Acosta, Romeo Costa, Filomena Costa y los de Domingo Queirolo, que se encuentran depositados en los nichos núms. 1013 y 1014 del primer cuerpo del cementerio Central, que están á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.*

650-v.dic.27.

Don Adolfo V. Gazzano se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Ramón Carriso, Amaro González, Dolores B. de González, Dorotea Pérez y Dorotea B. de González, que se encuentran depositados en el 2.o cuerpo, nicho número 523 del Cementerio Central, que está á nombre del preenombrado señor y de Catalina P. de Gazzano, Bartolomé, Gerónima, María Vicenta, María Magdalena, Agustín y Juan F. Gazzano.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, y en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Septiembre 19 de 1911. — *La Dirección.*

601-v.dic.20.

Don José G. García se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Diez, Miguel Subiro, Pedro Artundo, Alberto Renau, Aquilino Martínez ó Inocencia G. de Martínez, que se encuentran depositados en el nicho núm. 492 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don José G. García y don Juan Mir. — Se previene los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre de 1911. — *La Dirección.*

470-v.dic.2.

Don José Eirin se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Benito García, Rosa García, José Gestido Peña, Manuel Fernández Vázquez, Manuela Peña de Gestido, Manuel Barreiro Orens, José Senlle, Celia García Conde, Blanca Mosteiro, Francisca Elzaurdia de Pelfort, Delfina Tojo y los de Antonia Carrera de Vidant, que se encuentran en el sepulcro número 180 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don José Eirin Gómez y don Manuel Ruibal.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 29 de 1911.—*La Dirección.* 216-v.nov.1.

Intendencia Municipal de Canelones

Comisión Auxiliar de La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de la Junta E. Administrativa del Departamento se emplaza al doctor Carlos Steinfeld y á don Cayetano Nadal, propietarios de las parcelas números 7 y 24 del cementerio local, á fin de que den cumplimiento á lo que establece el artículo 28 del Reglamento de Cementerios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—La Paz, Octubre 26 de 1911.—*Luis C. Bonomi*, Presidente.—*Carlos Goñi Bloser*, Secretario. 876-v.en.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BALIBERNE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 56, y doña ELENA GIMENEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle 25 de Mayo número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

851-v.nov.2.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SOUZA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Cabo Verde (Africa), domiciliado en la calle Washington núm. 35, y doña CELINA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 874-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NARIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 215, y doña LUISA SENIS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 875-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO LÓPEZ GIMENEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en el pueblo Undués de Lerda (Provincia de Zaragoza), domiciliado en la calle Colón núm. 198, y doña ANTONIA POLITE Y GIMENEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en el pueblo Undués de Lerda (Provincia de Zaragoza), domiciliada en la calle Colón núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 876-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1911 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ENRIQUE REAL DE AZUA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 202 y doña MARIA ANTONIETA PLATERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 441.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 856-v.nov.3.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL JAUSORO, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Bilbao, domiciliado en la calle Ejido núm. 195, y doña ANA COLMENO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 895-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en mtarimonio don HORACIO FLORENCIO GUTIERREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Defensa núm. 17, y doña MARCELINA HAYDEE BIDEGAIN ZAPATA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle San José núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 894-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ROSA, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Maldonado núm. 221, y doña MARIA JUANA SAYOUS, de 57 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Altos Pirineos, domiciliada en la calle Maldonado núm. 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 877-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALBORJA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 13 y doña EMA MARIÑO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 879-v.nov.6.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEON BARRETO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 18 de Julio núm. 424, y doña MARIA ANGELICA TAJES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida 18 de Julio núm. 424.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 889-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ZAMMARRELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 278 a, y doña ESMERECIANA GUILLÉN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 880-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MARICHAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Olimar núm. 96, y doña CAROLINA PARÉ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiffino*, Oficial del Estado Civil. 881-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA GALVANI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Mercedes núm. 302a, y doña MARIA DOLORES RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle Mercedes núm. 302a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 882-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO JOSÉ LAGUARDIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar núm. 99, y doña JOSEFA FRAGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 883-v.nov.6.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEYÁ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Isla de Baleares (Palma de Mallorca), domiciliado en la calle Mercedes núm. 356, y doña CATALINA TOUS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Isla de Baleares (Artá), domiciliada en la calle Minas núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 884-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PIQUE, de 43 años de edad, de estado viudo de Carmen Lescano, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 166a, y doña CELIA FERREIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vázquez número 166a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 858-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 43, y doña CATALINA COLOMBO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 857-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CECILIO DELFINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 272, y doña MARIA LEDESMA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 859-v.nov.3.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Venezuela número 34, y doña MARIA MORALES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Venezuela núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 890-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARCOS DO-

LOZSELEX, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en ésta ciudad, domiciliado en la calle Corrientes núm. 66, y doña MARIA GENOVEVA PARADELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en ésta ciudad, domiciliada en la calle Corrientes núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
885-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROLDAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 10 y doña ROSA ACEVEDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún** impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
860-v.nov.3.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PREFUMO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 21 de Abril s|n., y doña AMELIA COSIMINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Monte Caseros número 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
861-v.nov.3.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GORDILLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña MANUELA SOSA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún** impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
847-v.nov.2.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PAGANI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano nacido en Nápoles, domiciliado en Maroñas, y doña EMA GAYULO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Ituzaingó, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún** impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
846-v.nov.2.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 25 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALDEMAR GASPAROTTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JOSEFA DAMIANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
886-v.nov.6.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO JUSTO CERVIÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s|n, y doña ELENA GARRETANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
887-v.nov.6.

En el Reducto y el día 23 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA REBOREDO (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arenal Grande número 340, y doña QUINTINA ELENA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Eugenio número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
862-v.nov.3.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DE FLORES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 99, y doña MARIA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
848-v.nov.2.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AMARELLE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Rocha núm. 180, y doña DOLORES POSE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Rocha núm. 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
849-v.nov.2.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 21 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILELA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en Punta de Yeguas, y doña PAULINA FORNARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en Punta de Yeguas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
850-v.nov.2.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO DELGER BURMESTER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buschental núm. 25, y doña JULIA MARQUEZ PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de *profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental*, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 775a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
896-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ALBERTO ZORRILLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez núm. 84 (accidental), y doña GEORGINA CAMACHO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
891-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO BUETE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí núm. 160, y doña ROSA MARGARITA BEHRENS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida José de Buschental s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún** impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
863-v.nov.4.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JOSE FERNANDEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 266, y doña LUISA REISSIG, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Constituyente núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
897-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARROYO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yaro núm. 205, y doña MARGARITA MENDOZA DURAN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle San Salvador núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún** impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
878-v.nov.6.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN BERTIZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 278, y doña JUANA IBARRA, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Victoria núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún** impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado **en** la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda **la** ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
855-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL LAITANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 651, y doña JOSEFINA GOTTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

854-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MEDARDO ARAUJO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Scipione s|n., y doña FRANCISCA FAJARDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Scipione s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

852-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALONSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Mac-Eachen s|n, y doña SARA FERRARI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mac-Eachen s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

853-v.nov.2.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MEDINA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión fideero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 16 de Agosto de 1888, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 144, y doña MARIA LUISA PEREYRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 17 de Agosto de 1892, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

892-v.nov7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAETANO BARBATO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Blandengues núm. 73, y doña ESTEFANIA BARBATO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

888-v.nov.6.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GIRONA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Victoria, y doña LEONOR MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

893-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIÑA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en La Teja, y doña DOLORES ALVAREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

864-v.nov.4.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO QUARTIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Garlasco, domiciliado en Conciliación, y doña LUISA CAMPI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

898-v.nov.8.

En Sayago, y el día 23 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAMILO TROCHON, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña MARIA ANA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

865-v.nov.4.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Benedicto S. Ledesma, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la Sección Castillos (Departamento de Rocha), le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por leyes de Julio 6 de 1874 y 4 de Noviembre de 1907 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha Junio 20 de 1910. Tanto las leyes como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 16. Tan pronto como la situación del erario lo permita, el Poder Ejecutivo hará construir previa licitación pública á que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior y queda asimismo el Poder Ejecutivo autorizado para los gastos de arrendamientos, compra ó expropiación del terreno estrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio. Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos cincuenta mil pesos que se tomarán del superávit del ejercicio 1906-1907, para mejoras de las Cárceles Departamentales, construcción de edificios para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales. Art. 2.o Declárase de utilidad pública los terrenos y edificios que para los fines á que se refiere el artículo anterior deban adquirirse y que el Poder Ejecutivo designará oportunamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil". 1.o Modifícase la precedente resolución en el sentido de que estos antecedentes deben ser pasados al señor Fiscal de Hacienda, á los efectos en aquella establecidos.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

857-v.nov.28.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSÉ RIVAS, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 4 de 1911.—*Eloy J. Pereyra*, Actuario.

761-v.nov.12.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO OCTEGAIN, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir las acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

482-v.nov.2.

Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Martín Iturria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 19 de 1911.—*Arturo Barriere*, Actuario.

842-v.dic.23.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives se cita y emplaza á doña Dolores Rey para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Víctor Dupeyron, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.

448-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña ANTONIA CUSTODIO NUÑEZ, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante y especialmente á don Pedro Custodio Núñez, sobrino; á doña María José Custodio Núñez y á don Máximo Vargas; para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Octubre 21 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Actuario.

863-v.dic.27.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Micaela Pereira de Píriz, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza á don Ulpiano Rodríguez, viudo de doña Pilar Píriz, para que en la forma de derecho, comparezca, por sí ó por su menor hija, Micaela Rodríguez, á tomar la participación que le corresponde en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Rocha, Abril 28 de 1911. — *Juan Cendán*, Escribano.

823-v.nov.21.

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de GENARO FERRO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 25 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

693-v.en.3.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Flora Ibañez de García, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 5 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

453-v.nov.2.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague

(hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUÍN ACOSTA ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma *á estar a derecho* en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán*, Escribano. 436-v.nov.29.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ALBERTO PEREZ, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se emplaza por el término de *noventa días* para que concurran á hacer valer sus derechos en esta sucesión, á las siguientes personas: León Robustiano, Exaltación Esteban, María Salomé, Agustina, Exequiel, Juan y Marina Ramona Pérez, Isabel Biloca, Calixto y María Dolores Gómez ó los sucesores de los mismos.—Rocha, Julio 26 de 1911.— *Juan Cendán*, Escribano. 222-v.nv.1.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rocha

EDICTO — Por medio del presente se cita, llama y emplaza al dueño, sus herederos, ó cesionarios, de la casa y terreno situados en esta ciudad, calle Cerro Largo entre 25 de Mayo y 19 de Abril, manzana número 72, que limita por un costado con la propiedad de don Francisco Pezzolo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos ha promovido el referido señor Pezzolo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Septiembre 26 de 1911. — *Teodosio B. Lezama*, Juez de Paz.

726-v.en.7.

COMERCIALES

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Agustín Vaccaro el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Buenos Aires número 131 esquina Zabala. Los que se consideren acreedores á dicho negocio, por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de esta publicación.—Montevideo, Octubre 31 de 1911.—*José Quintana*.

893-v.nov.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos Ezquerra las existencias de mi casa de negocio sito en la calle 2.a 18 de Julio número 12, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Enrique Domínguez*.

889-v.nov.23.

Disolución de sociedad

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de los señores Máximo Carrera y Domingo Díaz en la casa de negocio sita en la Avenida General Flores números 552 y 554, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, constituyendo una nueva sociedad don Máximo Carrera y don Francisco Villamarín (hijo). Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se presenten en el plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Domingo Díaz*. —*Máximo Carrera*.—*Francisco Villamarín* (hijo).

890-v.nov.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Veides el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Nueva Palmira número 32 esquina á la de Batoví, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*F. Palomino Zipitria*.

885-v.nov.23.

Aviso

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo á todos aquellos que puedan tener interés, que he prometido vender á los señores Aníbal Uriarte y Manuel Morello, la casa de comercio que la sucesión de Antonio L. Méndez, tiene establecida en la calle Sarandí número 257, de esta capital. — Montevideo, Octubre 30 de 1911. — P. P. de la sucesión Méndez: *A. R. Lassús*.

897-v.nov.24.

Al comercio

Participo que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna, he vendido al señor Luis Sanjinés mi casa de comercio establecida en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, en la calle Cerro Largo números 133a á 139, debiendo todos los que tengan cuentas á cobrar, presentarse dentro del término de 30 días á contar desde hoy.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Ramón Santiso*.

886-v.nov.23.

Al público y al comercio

Participamos que la lomillería y talabartería por mayor y menor "La Imperial", de los señores Coirolo hermanos y Compañía, establecida en esta plaza, calle Uruguay número 145, traslada su casa á la Avenida de la Paz número 102 esquina Cerro Largo. Hacemos presente al público y al comercio que dicha casa hará sus pagos los segundos sábados de cada mes de 3 á 6 de la tarde y no reconoceremos cuentas que no tengan la firma comercial. Se hace presente al comercio que desde esta fecha quedaron desmedidos todos los empleados de nuestra casa hasta nueva resolución.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Coirolo hermanos y Compañía*.

892-v.nov.30.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á los señores Juan Vázquez y José Campi mi casa de comercio denominada "Restaurant de Eduardo Bidart", situado en la calle Agraciada número 958 (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de la ley.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Eduardo Bidart*.

877-v.nov.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Reguiero Hnos. y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 237 esquina Reconquista número 170 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Viuda de J. Pérez Abascal*.

878-v.nov.30.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido á don Timoteo Gaucio el billar y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Magariños Cervantes s|n.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Daniel Puglia*.

868-v.nov.21.

Bar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Juan Inchausipe el bar y billar sito en la calle Capurro número 70, esquina Mac-Eachen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 27 de 1911. — *Bibiano T. Peña*.

874-v.nov22.

Fábrica de camisas vendida

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido en venta al señor José María Fermoselle la casa de comercio que en el ramo de fábrica de camisas y confección de ropa interior tenemos establecida en esta ciudad, en la casa calle Colonia números 26a y 28 bajo la firma de Eleuteria Yanes de Alvarez. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar se servirán presentarlos dentro del término legal en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156.—Montevideo, Octubre 27 de 1911.—*Eleuteria Yañez de Alvarez*. —*Angel José Alvarez*.—*José María Fermoselle*.

864-v.nov.20.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Leis el negocio de panadería, sito en la calle General Garibaldi, número 417, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 26 de 1911. —*Antonio Andrade*. 875-v.nov.30.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Deli Grilli mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Patria esquina Pazola, de esta ciudad, quedando á cargo del señor Grilli el activo y á mi cargo el pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1911.—*Manuel San Román*.

866-v.nov.21.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber que don Marcelino Viquiera ha vendido á su socio don Gerardo Sánchez toda la parte que le pertenecía en la casa de negocio en el ramo de panadería sita en esta ciudad, en la calle Isla de Flores número 410. Los que tengan cuentas á cobrar del señor Viquiera se servirán presentarlas en la misma casa para su cobro dentro de los treinta días de esta fecha, pues transcurrido que sea ese término el comprador quedará desligado de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Octubre 26 de 1911.—*Marcelino Viquiera*.—*Gerardo Sánchez*. 865-v.nov.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Francisco Baglietto Orayen el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Mercedes número 36 esquina á la de Florida, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 26 de 1911.—*Bernardina Berchóo de Martínez*.

816-v.nov.20.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público que he convenido vender á los señores Martínez y Fernández el molino á vapor "El Porvenir", que tengo establecido en este pueblo. En cumplimiento de la ley hago esta publicación á fin de que los que se consideren mis acreedores presenten los justificativos de sus créditos en el domicilio de los compradores dentro del plazo de 30 días.—Sarandí Grande, Octubre 25 de 1911.—*Benjamín Castelli*.

862-v.nov.20.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Jaime Moveras (hijo), la casa de comercio de mi propiedad, establecida en la Barra de Santa Lucía, que gira en los ramos de hotel y almacén de comestibles y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Octubre 25 de 1911.—*Román Viña*.

859-v.nov.27.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á los señores Dalmiro Martínez y Vicente Truco, mi casa de comercio denominada "Bar Escocés", situada en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 33. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 24 de 1911. — *Manuel Padronzo*. 847-v.nov17.

Venta de café y restaurant

Se hace saber al público y al comercio en general que se ha prometido en venta al señor don Pompilio Añón, la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón de Juan Recalde y Cía., dedicada á la explotación del ramo de café y restaurant, con domicilio en la calle Maldonado núm. 541 esquina á la de Caiguá. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.— *Juan Recalde y Cía.*—*Pompilio Añón*.

839-v.nov.16.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á los señores don Genaro Rey y don José Rey, la casa de comercio que en los ramos de carnicería y venta de verduras tengo establecida en la calle Ejido número 244a., esquina General Paz, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1911. — *Ramón Bermúdez y Romay*. — *Genaro Rey*. — *José Rey*. 843-v.nov.17.

Venta de botica

Comunico al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender mi establecimiento denominado "Farmacia Uruguaya" y que tengo establecido en la calle Constitución s|n., del pueblo de Migues, Departamento de Canelones. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, á la calle Canciones número 20, de esta ciudad, donde le serán satisfechas sus cuentas. — Montevideo, Octubre 23 de 1911. — *Enrique Mansueto.*

838-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de herrería y fábrica de carruajes, giraba en esta ciudad bajo la razón social de De Nigris y Cardama, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Eduardo De Nigris.—En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, y á los efectos en ella indicados, se hace esta publicación.—Minas, Octubre 23 de 1911.—*Eduardo De Nigris.—Leonardo Cardama.*

834-v.nov.24.

Venta de panadería

Participo al público que vendí á don Pascual Ullain la panadería que tenía en esta ciudad, calle Cerro Largo esquina Piedad, denominada "Continental Filipina", quedando todas las cuentas á mi cargo.—Montevideo, Octubre 22 de 1911.—*Manuel Gómez.*

854-v.nov.18.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que tenemos constituída y gira en esta plaza con la razón Juan Nicolini (hijo) y Compañía, en el ramo de zapatería, con establecimiento en la villa de la Unión, de este Departamento, calle 18 de Julio número 179, esquina á la de Agricultura. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que presenten los justificativo de sus créditos á don Juan Nicolini en el establecimiento indicado dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 21 de 1911.—*Juan Nicolini. —José Airaldi.*

835-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura autorizada con fecha 18 del corriente por el escribano don Nicolás Bengade, desde el 31 de Julio último ha sido disuelta la sociedad que en el pueblo Rodríguez (Departamento de San José), giraba bajo la razón de Lorenzo Nolí y Compañía, quedando separado de dicha firma el socio don José C. Gallo y á cargo del activo y pasivo social don Lorenzo Nolí.—Montevideo, Octubre 20 de 1911.—*Lorenzo Nolí y Compañía.*

828-v.nov.22.

Al comercio y al público

Se hace saber que por ante el escribano Bismark Suárez, don Juan Inchauspe ha prometido vender á don Arturo Corrales el comercio que giraba bajo su firma con café, billar y despacho de bebidas, establecido en la villa del Cerro, calle Grecia y Martori. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos para satisfacerlos dentro de treinta días, pues vencido ese término queda el comprador exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1911.—*Juan Inchauspe.—Arturo Corrales.*

860-v.nov.18.

Disolución de sociedad

Se avisa al público en general y al comercio en particular, que por escritura otorgada con fecha 19 del corriente mes, ante el escribano Fernando J. Díaz, se ha disuelto la sociedad que bajo la firma de Enrique Acquarone y Compañía y con la denominación de "La Asfaltadora Uruguaya", giraba en esta plaza, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores don Enrique Acquarone y don Abelardo Granaroli, quiénes continuarán la misma sociedad, bajo idéntica firma y denominación. A los efectos de la ley se hace la presente publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1911.—*E. Acquarone.—Abelardo Granaroli.—José A. Lena.*

832-v.nov.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber: Que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno ha quedado disuelta la sociedad comercial que ha girado en San Juan (Departamento de Colonia), bajo la firma de Juan Martín y hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los socios Juan y Alfonso Martín. En su consecuencia, los acreedores de la extinguida firma deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el término de treinta días á contar desde la fecha á los efectos de derecho.—San Juan (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1911.—*Juan Martín y hermanos.*

821-v.nov.13.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y numero	Escuelas a proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.o	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.o	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.o	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.o	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Íd. de 2.o grado de la íd. íd.		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.o	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
1.o	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
		SAN JOSE		
1.o	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 23....	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.o	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 1.	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17.	Villasboas	V. y M.	31 de Julio de 1912
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de 1912
1.o	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
2.o	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Alferes	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	1.o de Marzo de 1912
		ROCHA		
	Rural núm. 15...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
1.o	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 36..	Balijas	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Octubre de 1911
1.o	Rural núm. 44..	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 7...	[illegible]	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M	21 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 30....	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Escuelas a proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.°	Rural núm. 3....	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912
		CERRO LARGO		
2.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1.....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
3.°	2.o grado núm. 3	Artigas	V.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 38...	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sauce, Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31..	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.°	Rural núm. 11..	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Cerro Peladó	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Pasó del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Masoller	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29...	Paso de Gayré	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.°	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural 2.o grado 4.	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural 2° grado 4	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.°	Rural núm. 5...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	21 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.°	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
1.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 13.	Belén	V.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 12..	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.°	Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
2.°	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cerro Pertón	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 38	Guarapirú	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
		SORIANO		
2.°	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Cardona	V. y M	30 de Junio de 1912
1.°	Rural núm. 36..	Maulas	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13..	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 24..	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
2.°	2.o grado núm. 1..	Fray Bentos	V.	10 de Noviembre 1911
		COLONIA		
2.°	Rural núm. 15..	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS.—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 891-pmte.1016.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de carnicería

Teniendo comprometido vender á los señores Luis Alario y Francisco Frattini el negocio de carnicería establecido en la calle Lavalleja número 62 esquina Yaro, convocamos á nuestros acreedores para que dentro de un mes á contar desde hoy comparezcan á arreglar el importe de sus haberes.—Montevideo, Octubre 18 de 1911.—*Hilario Véscovi.—Diodoro Véscovi.* 817-v.nov.13.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Carlos W. Solsona mi casa de comercio que tengo establecida en el paraje denominado "Vichadero" (Departamento de Rivera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Vichadero, Octubre 17 de 1911.—*Carlos M. Broggio.* 836-v.nov.16.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público que con fecha 14 del corriente y por escritura otorgada ante el escribano don Zoilo Desimone, he prometido vender á don Zacarías Castigglia mi casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas situada en el pueblo de San Bautista, 12.a sección del Departamento de Canelones. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — San Bautista, Octubre 17 de 1911.—*Mateo Maidá. — Zacarías Castigglia.*

809-v.nov.13.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que en representación de la sucesión de Antonio L. Méndez, he prometido vender al señor Luis Castagnino Gardone la casa de comercio que en el ramo de tienda y anexos tiene establecida en la calle Soriano número 115 esquina Arapey. Hago esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo Octubre 15 de 1911.—*Antolín R. Lasús.—Luis Castagnino Gardone.*

804-v.nov.9.

Venta de taller de joyería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Enrique Racovsky y Luis Bruzzone mi taller de joyería situado en la calle San José número 27. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 14 de 1911. — *Fortunato de Ferrari.* 799-v.nov.8.

Al comercio y al público

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Pedro José Saralegui he vendido á los señores Juan Gugliefmelli y Diego Fernández el negocio de calzado conocido por Zapatería de la Marina, sito en la calle Pérez Castellanos números 57 y 59. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, pudiendo los acreedores pasar en ese plazo por el negocio citado para hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*Francisco Lafroxia.*

802-v.nov.16.

Venta de despacho de bebidas y billar

Comunico al comercio y al público en general que he vendido á don José Cocino (hijo). la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas y billar tenía establecida en la calle Libertad esquina San Ramón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —La Paz, Octubre 14 de 1911. — *Ruperto Baccini.* 800-v.nov.16.

Venta de almacén, tienda y ferretería

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Benía y Rebollo, nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, tienda y ferretería, establecida en Capón Alto (Departamento de Rivera), que gira bajo la razón social de Fontes y Nicolini.—Rivera, 13 de Octubre de 1911.—*Fontes y Nicolini.*

791-v.nov.7.

Venta sin efecto

Declaramos que ha quedado nulo el compromiso de compra venta de la casa de comercio situada en la calle Yi número 212, de J. Sarmiento y Cía.— Montevideo, Octubre 13 de 1911. — *J. Sarmiento y Cía. — Costas y Tomé.*

794-v.nov.7.

Al comercio

Participo que he vendido á don Bernardo Lasaga el café y billar de mi propiedad establecido en la calle Paysandú núm. 219 esquina Avenida de La Paz. El que tenga alguna cuenta que presentar debe efectuarlo dentro del término de treinta días improrrogables.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*Juan Imperiale.* 771-v.nov.6.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Coña Angel

D

Del Campo Atilio C.
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandin Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfín

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo
Graciano Paulina

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo T.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mancuso José M.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Ometo Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Pendomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Rostano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarello Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere ...eles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBO

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Gotorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunst Mateo
Brandez y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprapio Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. J.
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Ometo, Vignale y Canals
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siécola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aldo

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarni y Urquiza
Consuelo Galan
Mounson Pedro

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastrori

Magin Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndes
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Fernández y Aldo
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Ros y González
Ergasto P. Seijas

Montevideo, Octubre 1.o de 1911.

V.o B.o: Zas. — *Jas. Olivera.*

711-perm.1016.

Venta de baar y billar

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha he prometido vender á favor de don Angel Tommasino el establecimiento comercial que para despacho de bebidas y salón de billar tengo en esta ciudad, calle José L. Terra número 105, esquina Independencia, denominado "Baar Libertad". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado, dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Emilio Ricco.*

787-v.nov.14.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura de 3 de Abril del corriente año autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, se disolvió la sociedad existente en esta plaza en el ramo de aserradero, entre don Alfredo Mariño y don José A. Fontela, formándose por ese mismo instrumento nueva sociedad entre don José Mariño y el citado señor Fontela, quedando todo el activo y pasivo de la nueva sociedad. Y á los efectos prevenidos por la ley de la materia se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*José Mariño.—Alfredo Mariño.*

769-v.nov.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos desistido de foramr la sociedad anunciada por avisos publicados en fecha 9 del corriente. En lugar de aquella operación, don Rafael Celli promete vender á don Agustín N. Dodera su casa de comercio denominada "Gran Casa Celli", establecida en esta ciudad, calle Convención números 162 al 164. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben, á los efectos de la que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, ocurrir á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Rafael Celli.—Agustín N. Dodera.*

752-v.nov.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Héctor Fontana la mitad que tengo y represento en la casa que en el ramo de botica está establecida en la casa calle Sierra núm. 28 denominada "Farmacia Pasteur". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días para satisfacerles sus créditos.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Gaspar X. de Mello.*

798-v.nov.8.

Venta de carnicería

De acuerdo con lo establecido por la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido á don Carlos Luciano el comercio que en el ramo de carnicería tenía establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 202, donde podrán concurrir los interesados á los efectos pertinentes. El pasivo del referido comercio queda á cargo del firmante. — Montevideo, Octubre 11 de 1911. — *Eulogio Vallejo.*

765-v.nov.6.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he vendido á Juan Goyanes las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verdura tenía establecida en la calle Pampa número 155, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Marcelino Méndez.*

768-v.nov.6.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Demetrio Ruy, he prometido vender á don Francisco Beade el taller de sombrerería establecido en la calle General Liniers números 182 y 184. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Miguel Rovirola—Francisco Beade.*

770-v.nov.6

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que con esta fecha hemos vendido las existencias y útiles de la casa de comercio que en el ramo de ferretería y pinturería tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio esquina Daymán, á los señores Della Valle Hnos. y Compañía, quedando á nuestro cargo los créditos y todo el pasivo de la misma. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, citando á nuestros acreedores, para que se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 11 de Octubre de 1911.—*Juan Bonomi y Compañía.*

764-v.nov.12

Al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Cauta y don Vicente Rebarter, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar, tengo establecida en esta ciudad, calle Panamá número 24 debiendo todos los que tengan cuentas á cobrar ó algo que reclamar, presentarse dentro del término de treinta días á contar desde hoy.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Juan J. Barbé.*

763-v.nov.12.

Al comercio y al público

De acuerdo con el decreto de ley del 26 de Septiembre de 1904, paricimamos al público que hemos resuelto vender á los señores Leonardo Ubillo y Cía., nuestra casa de negocio en los ramos de zapatería y talabartería que gira en esta plaza bajo la razón social de Centurión hermanos y exhortamos á nuestros acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos dentro del término de 30 días.—Mercedes, Octubre 10 de 1911.—*Centurión hermanos.*

855-v.nov.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano público don Polidoro Pereira y Alvariza, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., giraba en este paraje bajo la firma de Pérez y Martínez, separándose de ella el socio don Juan Martínez y quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Cosme Pérez.—Godoy, Octubre 10 de 1911.—*Juan Martínez.—Cosme Pérez.*

833-v.nov.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano don Juan T. Mengotti, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta República bajo la firma de Ache hermanos, quedando el señor Juan Ache con todo el activo y pasivo de la casa de comercio del pueblo de Lazcano, del Departamento de Rocha y los señores Badí é Isidro Ache, en las mismas comisiones, con la casa de esta ciudad, calle Juan Lindolfo Cuestas número 38. Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Juan Ache.—Badí Ache.*—Por poder de Isidro Ache: *Badí Ache.*

751-v.nov.10.

Al comercio

Participamos al comercio haber celebrado ante el escribano público señor Manuel Cendoya, un contrato de sociedad para explotar el negocio de tienda, almacén y ferretería en la villa de San Carlos (Departamento de Maldonado), que perteneció á don Vicente Dellachá, haciéndonos cargo del activo y pasivo de la misma, girando en lo sucesivo bajo el rubro de Dellachá y González.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Vicente Dellachá.—Leandro González* (hijo).

748-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de Fábrica de Caramelos "La Colmena" giraba en esta plaza bajo la razón social de Ravera y Figari, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor Eduardo Ravera. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1911.—*Eduardo Ravera.—Juan C. Figari.*

813-v.nov.13.

Al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley y á los efectos que en ella indica participamos al comercio en general, que por escritura otorgada el 8 del corriente por el escribano señor Isidoro Lema (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Guillermo y Martín Arregui, á la vez, queda constituída la sociedad que girará bajo la razón social de Arregui Zavala Hnos. y López, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida.—Trinidad, Octubre 8 de 1911.*Guillermo Arregui Zavala.—Martín Arregui Zavala.—Ubaldino López.*

762-v.nov.12.

Al comercio y al público

Los subscriptos hacen saber que por escritura otorgada en Fraile Muerto, Paso de Tía Lucía (6.a sección del Departamento de Cerro Largo), en 4 de Octubre del corriente año, por ante el escribano doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en ese lugar bajo la razón social de González é hijos; quedando á cargo del activo y pasivo de la misma los firmantes, que han constituído nueva sociedad bajo la razón social de González hermanos, por escritura otorgada en el mismo lugar, ante el mismo escribano y con fecha 7 del presente mes y año, lo que hacemos público á todos los efectos que hubiere lugar por derecho.—Fraile Muerto, Octubre 7 de 1911.—*González hermanos.*

837-v.nov.16

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Santos A. Gómez, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de "García y Bacardaz" giraba en esta plaza, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Lúcas Bacardaz. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—San Fructuoso, Octubre 5 de 1911. —*José García y Vidal.—Lucas Bacardaz.*

756-v.nov.11.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber que de acuerdo con la conciliación celebrada ante el señor Juez de Paz de la 11.a sección de este Departamento, hemos disuelto completamente la sociedad que en el ramo de herrería y fábrica de rodados giraba en Maroñas, calle 18 de Julio núm. 549, bajo la razón social de Martín Salaverry y Pedro Carrera, quedando á cargo de dicho establecimiento, como único y exclusivo dueño, así como del activo y pasivo de la misma, el socio Martín Salaverry, lo que se hace saber á los efectos legales. — Maroñas, Octubre 4 de 1911. — *Martín Salaverry.* — *Pedro Carrera.*

735-v.nov.9.

Venta de casa de comercio

Comunico al comercio y al público y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á la firma "Irisarri y Melo" la casa de comercio de mi finado esposo don Martín Tellechea, ubicada en Cuchilla de San José, de este departamento.—Paysandú, Octubre 4 de 1911. —Por la sucesión del causante: *Josefa V. de Tellechea.*

713-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Se avisa al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de "Martínez y Huertas", en el ramo de café y billar, quedando á cargo del activo y pasivo el expresado señor Martínez. — Montevideo, 3 de Octubre de 1911 — *Martínez y Huertas.*

712-v.nov.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Carlos Gran la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en el pueblo de La Paz (5.a sección del Departamento de Canelones), en la calle Progreso esquina Artes, hoy Artigas, á fin de que todos los que tengan cuentas pendientes se presenten con los comprobantes respectivos dentro del término de 30 días para serles abonadas.—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*Rosa M. de Daneri.* 705-v.nov.4.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en particular, que he quedado con el activo y pasivo de la casa de comercio establecida en Guayabos (5.a sección del Departamento de Salto), que giraba bajo la razón social de "Pablo M. da Cunda y Compañía".—San Fructuoso, 1.o de Octubre de 1911 —*Pablo M. da Cunda.—Giosué Castelli.* 719-v.nov.6.

Venta de casa de comercio

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Orlando L. Roselló, las existencias que teníamos en nuestra casa de comercio situada en la Capilla de Farruco (7.a sección del Departamento del Durazno). En virtud de esto y atendiendo á la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación por el término de treinta días á los fines que mejor hubiere lugar.—Capilla de Farruco, 30 de Septiembre de 1911. — *Sucesión de Germán F. Roselló.* 704-v.nov.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Rial y Cía., en la casa de negocio que tienen en el ramo de fonda y posada sita en la calle 25 de Agosto núm. 39, haciéndose cargo del activo y pasivo don Máximo Rial. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, 29 de Septiembre de 1911.—*Máximo Rial.* 685-v.nov.2.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Casaravilla Sierra, el 20 del corriente mes y año, he vendido á don Leonardo Martínez, la parte que me correspondía en el negocio denominado "Fonda Ferrolana", establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 192. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que dentro del plazo de 30 días, se presenten á dicho negocio los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Nicolás López.* 706-v.nov.4.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada el 14 del corriente mes y año ante el escribano José V. Nogueira, he prometido venderle á la firma "Rogelio González y Cía." todo el activo con las existencias, útiles y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y bazar tengo establecida en esta ciudad en la calle Sarandí esquina Colonia, con exclusión del pasivo y cuentas á cobrar. Por consiguiente llamo á todos los que se consideren con algún derecho á esos bienes, para que se presenten con los comprobantes dentro del término de treinta días con el fin de arreglar cuentas.—Durazno, Septiembre 22 de 1911.—*Adolfo Celiberti Arteaga.* 807-v.nov.18.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber que por escritura que autorizó el señor escribano don Enrique Sasso, en el paso de las Toscas del arroyo Caraguatá, 8.a sección del Departamento de Tacuarembó, día 19 del corriente mes y año, quedó definitivamente liquidada mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, acopio de frutos y demás anexos, titulada Baratillo Nuevo, que giraba bajo mi firma, en el referido paraje, y de la que era gerente el señor Joaquín Escudero el que quedó separado de la referida casa. Los que se consideren acreedores á la casa referida deben presentarse con sus cuentas en mi domicilio en esta ciudad, calle San José 239, dentro de treinta días á contar del 10 de Octubre próximo. —Montevideo, Septiembre 20 de 1911. — *Joaquín Nieves Alvez.* 728-v.nov.7.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto liquidar en conjunto ó parcialmente todas las existencias de su casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tiene establecida en un punto inmejorable de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano); y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunica á todos los que se consideren sus acreedores para que en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Soriano, Septiembre 5 de 1911.—*Juan L. Barbitta.* 484-v.nov.5.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 232